

**CONTRATO PARA LA  
CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE  
LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE  
LA TERMINAL DE GRANELES SÓLIDOS  
DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS**

## CONTENIDO

SECCIÓN I.	GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN .....	4
CLAUSULA 1	ANTECEDENTES.....	4
CLAUSULA 2	DEFINICIONES.....	5
CLAUSULA 3	OBJETO DEL CONTRATO.....	7
CLAUSULA 4	PRECIO DE LA OBRA .....	9
CLAUSULA 5	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.....	12
SECCIÓN II.	SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS .....	12
CLAUSULA 6	INICIO DE OBRA Y PLAZO DE EJECUCIÓN .....	12
CLAUSULA 7	PROGRAMA DE TRABAJOS.....	13
CLAUSULA 8	DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA, "LIBRO DE ÓRDENES O INSTRUCCIONES" Y "LIBRO DE INCIDENCIAS DE LA OBRA" .....	14
CLAUSULA 9	DELEGADO Y REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.....	15
CLAUSULA 10	PROYECTO CONSTRUCTIVO .....	17
CLAUSULA 11	PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES .....	17
CLAUSULA 12	MEDIOS EMPLEADOS POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS..	18
CLAUSULA 13	OBJETOS ENCONTRADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS .....	19
CLAUSULA 14	SEÑALIZACIÓN, PUBLICIDAD DE LAS OBRAS Y DESVÍOS PROVISIONALES .....	20
CLAUSULA 15	PENALIDADES DE DEMORA .....	20
CLAUSULA 16	VALORACIÓN DE LAS OBRAS.....	21
CLAUSULA 17	ABONO DE LAS CERTIFICACIONES .....	22
CLAUSULA 18	OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS .....	23
CLAUSULA 19	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	23
CLAUSULA 20	CONSERVACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.....	24
CLAUSULA 21	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.....	25
CLAUSULA 22	RIESGO DE LA OBRA.....	26
SECCIÓN III.	SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.....	26
CLAUSULA 23	RESPONSABILIDAD GENERAL DEL CONTRATISTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD A FAVOR DEL CONTRATANTE.....	26
CLAUSULA 24	SERVIDUMBRES Y ACCESO A LAS INSTALACIONES .....	27
CLAUSULA 25	CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	28
CLAUSULA 26	INFORMACIÓN A PRESENTAR .....	28
SECCIÓN IV.	SOBRE EL RÉGIMEN AMBIENTAL .....	28
CLAUSULA 27	RÉGIMEN AMBIENTAL.....	28
SECCIÓN V.	SOBRE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO .....	29
CLAUSULA 28	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....	29
CLAUSULA 29	GARANTÍA DE ANTICIPO .....	30
CLAUSULA 30	GARANTÍA DE CALIDAD.....	30
SECCIÓN VI.	SOBRE EL REGIMEN DE SEGUROS .....	31
CLAUSULA 31	SEGUROS.....	31
SECCIÓN VII.	SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL .....	33
CLAUSULA 32	TRIBUTOS Y CONSUMOS .....	33
SECCIÓN VIII.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA .....	33

CLÁUSULA 33	OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	33
SECCIÓN IX	SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTROL.....	34
CLAUSULA 34	RÉGIMEN DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	34
CLAUSULA 35	DEBER DE COLABORACIÓN.....	35
CLAUSULA 36	CONTROL EXTERNO DE LA OBRA .....	36
CLAUSULA 37	CONTROL DE CALIDAD .....	36
CLAUSULA 38	AMBITO Y AREAS BASICAS DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE CONTROL .....	36
CLAUSULA 39	REQUERIMIENTOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	37
CLAUSULA 40	INFORMES DEL CONTRATISTA.....	37
SECCIÓN X	SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN Y LA CESIÓN .....	38
CLAUSULA 41	SUBCONTRATACIÓN .....	38
CLAUSULA 42	CESIÓN .....	42
SECCIÓN XI	SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN .....	42
CLAUSULA 43	SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA CONSTRUCCIÓN .....	42
SECCIÓN XII	SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS Y FALTAS, PERÍODO DE SUBSANACIÓN .....	42
CLAUSULA 44	INCUMPLIMIENTO .....	42
CLAUSULA 45	FALTAS .....	42
CLAUSULA 46	PERÍODO DE SUBSANACIÓN .....	43
SECCIÓN XIII	SOBRE LA RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....	43
CLAUSULA 47	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO .....	43
CLAUSULA 48	EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	44
CLAUSULA 49	EFFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....	44
SECCIÓN XIV	SOBRE LAS SITUACIONES IMPREVISTAS EN LA CONSTRUCCIÓN .....	45
CLAUSULA 50	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .....	45
CLAUSULA 51	DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES .....	46
SECCIÓN XV	MISCELÁNEO .....	46
CLAUSULA 52	INTERPRETACIÓN Y REFERENCIAS .....	46
CLAUSULA 53	COMUNICACIONES .....	47
CLAUSULA 54	CONFIDENCIALIDAD .....	47
SECCIÓN XVI	SOBRE EL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	47
CLAUSULA 55	AMBITO DE APLICACIÓN .....	47
CLAUSULA 56	RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMATICAS .....	48
CLAUSULA 57	MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	48
CLAUSULA 58	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR EL MECANISMO DE DISCUSIÓN DIRECTA....	48
CLAUSULA 59	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TÉCNICAS. EXPERTO INDEPENDIENTE .....	49
CLAUSULA 60	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS NO TÉCNICAS. ARBITRAJE .....	49
SECCIÓN XVII	SOBRE LA JURISDICCIÓN APLICABLE.....	50
CLAUSULA 61	JURISDICCIÓN APLICABLE. ....	50

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de Julio del año 2013

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES SÓLIDOS DE PUERTO CORTÉS, HONDURAS**

El presente Contrato de Ejecución de las Obras de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés ("EL CONTRATO") se suscribe entre las Sociedades (partes):

**REUNIDOS**

Por un lado, el BANCO ATLÁNTIDA SA, en adelante denominado la CONTRATANTE, en este acto representado por el Señor MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, actuando en su calidad de Delegado Fiduciario de la referida Sociedad y ello en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario Faustino Lainez Mejía el 10 de enero del año 2011 bajo el Instrumento Número 2 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo la Matrícula 62880 y número 8066, como FIDUCIARIO del Contrato de Fideicomiso de Administración con una duración de treinta (30) años para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés;

Y por otra parte el CONSORCIO COPRECA-CYES, en adelante el CONTRATISTA, representado en este acto por el Señor JESUS HERNANDEZ TARDAGUILA, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad Guatemalteca, con pasaporte numero 02620867, y con residencia legal en el país, quien actúa en su condición de Representante Legal del Consorcio antes señalado, según consta en la escritura de constitución de dicho consorcio la cual fue autorizada ante los oficios del Notario Roberto Carlos Guzmán Varela mediante instrumento numero 109 del 15 de julio del 2013, y el cual se encuentra inscrito en el Registro de La Propiedad y Mercantil de la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes, bajo el numero 93 del tomo 54, en donde consta que el Señor Jesus Hernandez Tardaguila tiene facultades para suscribir esta clase de documentos.

Conjuntamente referidos como LAS PARTES.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES han llegado a un acuerdo sobre el Alcance de los Servicios requeridos por el CONTRATANTE, cuyo detalle se define en el presente Contrato;

CONSIDERANDO Que el CONTRATISTA está dispuesto a prestar los servicios requeridos bajo los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

POR LO TANTO, LAS PARTES acuerdan formalizar la relación contractual sujeta a las siguientes:

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**SECCIÓN I. GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN**

**CLÁUSULA 1 ANTECEDENTES**

La Empresa Nacional Portuaria (ENP), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el FIDUCIARIO suscribieron en fecha 15 de mayo del año 2012 un Contrato de Fideicomiso de Administración con una duración de 30 años para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés.

Dicho Contrato de Fideicomiso de Administración fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras según Decreto 82-2012 el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2012.

La designación de las Partes del Fideicomiso son las siguientes:

- Fideicomitentes: Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA)
- Fiduciario: Banco Atlántida, S.A.

Contrato Construcción TGS

- Fideicomisario: Empresa Nacional Portuaria (ENP).

Entre los objetivos y fines del Fideicomiso se contempla estructurar, en base a los estudios realizados, el proceso de selección para la adjudicación del Contrato de Construcción de las obras de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos objeto de este proceso (según se define en el presente documento) a favor de un contratista que cumpla con los requisitos y exigencias del referido proceso de selección competitivo. Dicha Licitación Pública Internacional se llevó a cabo de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, las Bases del Proceso de Selección y la legislación aplicable, habiendo resultado el CONTRATISTA como Adjudicatario del proceso en virtud de haber cumplido los requisitos de fondo y de forma previstos para tal efecto.

## CLÁUSULA 2 DEFINICIONES

Para los efectos del presente documento, las palabras que se inician en mayúsculas y que se citan a continuación tienen el significado indicado en esta cláusula. No obstante lo anterior, cualquier término no definido en la presente cláusula, tendrá el significado asignado a dicho término en el presente Contrato o en las Bases para el Proceso de Selección del CONTRATISTA o sus anexos o en su defecto serán entendidos conforme a las definiciones que existieren en las Leyes Aplicables en la República de Honduras.

**Acta de Inicio de Obra** Acta mediante la cual se formaliza el inicio de las obras. La Dirección Facultativa manifiesta la comprobación de los términos del Acta y por lo tanto la viabilidad del Proyecto, y el CONTRATISTA hace constar que no hay ninguna reserva para dar inicio a las obras. De existir algún tipo de impedimento que afecte al inicio de las obras de forma parcial o total, el mismo debe constar en esta acta. Para los efectos previstos en el presente Contrato, el Acta de Inicio de Obra deberá tener lugar dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y deberá fijar la Fecha de Inicio de Obra para todos los efectos legales y contractuales pertinentes.

**Adjudicatario:** sociedad que fue declarada ganadora del proceso de selección competitiva para la adjudicación del Contrato de Construcción y Ejecución de las Obras del Proyecto de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés, Honduras y que para los efectos del presente Contrato se denomina CONTRATISTA.

**Certificación:** documento emitido por la Dirección Facultativa que incluye el detalle de la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior y tomando como base la relación valorada al origen y el cual sirve como base para efectos de los pagos al Contratista.

**COALIANZA:** la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada.

**Comité Técnico:** Comité encargado de la administración del Fideicomiso e integrado por 4 miembros, con las facultades y atribuciones establecidas en el Código de Comercio, el Contrato de Fideicomiso y los Reglamentos que al efecto se aprueben.

**Contratante:** Es Banco Atlántida, S.A. actuando en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, como entidad que llevará a cabo la contratación de las obras de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés.

**Contratista:** Aquella persona jurídica que resulte Adjudicatario del proceso de licitación Pública Internacional y con la cual se suscribe el presente Contrato de Construcción y Ejecución de las Obras de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés.

**Contrato Derivado:** Cualquier contrato que se derive del Contrato de Fideicomiso para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento del Contrato de Ejecución de las Obras del Proyecto de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés, suscritos por la CONTRATANTE o quien éste designe para tal efecto, como ser el presente Contrato. **Contrato de Construcción y Ejecución de las Obras del Proyecto de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés, Contrato de Ejecución de las Obras o el Contrato:** el presente Contrato para regular la ejecución de las obras de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés.

**Director de Ejecución de Obras:** la función del Director de Ejecución de Obra será dirigir la ejecución material de la obra y controlar cualitativamente y cuantitativamente la construcción y calidad de lo construido.

**Delegado de Obra o Representante del Contratista,** para todos los efectos relacionados con el presente Contrato será el representante del CONTRATISTA para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo.

**Días:** todos los términos en días, salvo disposición expresa en contrario, deberán entenderse como días calendarios para los efectos legales pertinentes.



**Dirección Facultativa:** Dirección conformada por el Director de Obra y sus colaboradores, que actúa en representación del CONTRATANTE como directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta ejecución del Contrato.

**Director de Obra:** persona natural designada por el CONTRATANTE con facultades y poderes adecuados y suficientes para poder actuar como su representante frente al CONTRATISTA y la Dirección Facultativa y encargado por el CONTRATANTE para la dirección de los trabajos y su supervisión técnica.

**ENP:** Empresa Nacional Portuaria.

**Fecha de Inicio o Fecha de Inicio de Obra:** la fecha de entrada en vigencia de las obligaciones y derechos previstos en el presente Contrato, y la cual para los efectos del mismo será la fecha determinada en el Acta de Inicio de Obras, aceptada y suscrita por ambas partes contratantes..

**Fideicomitentes:** Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA)

**Fiduciario:** Banco Atlántida, S.A. en su condición de Fiduciario en el Fideicomiso constituido para el mejoramiento, construcción, equipamiento, administración y operación de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés.

**Fideicomisario:** Empresa Nacional Portuaria (ENP).

**Garantía:** se refiere a una garantía bancaria o una fianza emitidas por una institución bancaria o compañía aseguradora, respectivamente, debidamente autorizadas para operar en la República de Honduras.

**Información Confidencial:** Toda aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos o conocida por cualquier otro medio, propiedad de COALIANZA o de la CONTRATANTE, aunque haya sido producida por cualquier otro tercero, siempre que ésta se haya entregado o producido válidamente con base en las reglas y Bases de la Licitación, según sea el caso, y que sea revelada, de manera enunciativa más no limitativa por COALIANZA o la CONTRATANTE, cualesquiera de los empleados, funcionarios, asesores, representantes legales, por cualquier sociedad, asociación, fideicomiso o unidad económica en la que COALIANZA o la CONTRATANTE sean parte o que sin ser parte constituyan entidades jurídicas o unidades administrativas a través de las cuales COALIANZA o la CONTRATANTE puedan actuar o cuando dicha información haya sido conocida directamente por el Adjudicatario, sus representantes, accionistas o asesores. Se entiende que el término confidencial comprende de manera enunciativa más no limitativa información comercial, financiera, técnica y jurídica relativa a propuestas de negocios, celebración de cualquier tipo de acto jurídico, servicios prestados, reportes, análisis, planes, inversiones, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, comercial, financiera, de mercado o técnica, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estrategias, estudios u otros documentos preparados, conservados recibidos o enviados con carácter confidencial por COALIANZA y/o la CONTRATANTE, empleados, funcionarios, asesores o representantes legales, por cualquier sociedad, asociación, fideicomiso o unidad económica. Se excluye aquella información que de conformidad con las Leyes Aplicables o mandato de autoridad competente, LAS PARTES sean requeridas a divulgar.

**Leyes Aplicables:** se refiere a todas las leyes, reglamentos y demás normas legales vigentes en la República de Honduras y aplicables al Contrato de Ejecución de las Obras del Proyecto de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés.

**Libro de Órdenes o Instrucciones:** libro que mantendrá la bitácora de la construcción de las obras de Modernización de la Terminal y de los trabajos realizados por el CONTRATISTA y en el cual la Dirección Facultativa anotará las instrucciones y comunicaciones que estime oportunas autorizándolas con su firma. Cada orden o autorización deberá ser extendida con la fecha que se dicte y firmada por el Director de Obra, consignándose a continuación el "enterado" con la firma del CONTRATISTA. Una vez transcrita la orden, la hoja correspondiente quedará formando parte del libro. La primera copia quedará en poder de la Dirección Facultativa. La segunda copia será enviada por el CONTRATISTA, a la mayor brevedad posible, al CONTRATANTE o a su representante legal. Las órdenes consignadas en el Libro de Órdenes por la Dirección Facultativa prevalecerán sobre los documentos del Proyecto siempre que se adapten a la legislación vigente. Las obras de construcción se llevarán a cabo con sujeción al Proyecto y sus modificaciones autorizadas por el Director de Obra, previa conformidad del CONTRATANTE, a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva y a las instrucciones del Director de Obra y/o del Delegado de Obra.

El Libro de Órdenes o Instrucciones se abrirá en la fecha de Inicio de Obras y se cerrará en la de la recepción definitiva.

*Precio de la Obra:* Valor monetario de realización de la Obra fijado en atención a la oferta del Adjudicatario en el proceso de selección competitivo del cual resultó ganador.

*Proyecto u Obra:* La totalidad de las obras a ser ejecutadas por el CONTRATISTA contratadas como parte del Proyecto de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés.

*Representante Legal:* persona natural que ostenta la representación legal de la sociedad CONTRATISTA que ha resultado Adjudicataria del proceso, o en su caso del CONTRATANTE que ha contratado la realización de la Obra.

*Siniestro:* cualquier suceso, acontecimiento o accidente no atribuido a una situación de caso fortuito ni fuerza mayor, sino a los actos u omisiones de una persona natural o jurídica.

*Subcontratista:* Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo sus sucesores legales o cesionarios, que tienen un contrato con la empresa CONTRATISTA para la ejecución de alguna parte de los trabajos de la Obra, con el consentimiento previo de la CONTRATANTE.

### CLAUSULA 3 OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El objeto de este Contrato lo constituye la realización por el CONTRATISTA de la ejecución de la obra siguiente: "Obras de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés, Honduras"

LA CONTRATANTE por una parte y el CONTRATISTA por otra, asumen la integridad de los derechos y las obligaciones derivadas del presente Contrato, que vienen definidos por los siguientes documentos, todos ellos de carácter contractual, y, por tanto, de obligado cumplimiento para los intervinientes:

- 1) Contrato suscrito entre las Partes;
- 2) Resolución de Adjudicación de la Oferta aceptada;
- 3) Presupuesto detallado aceptado;
- 4) Plan de Trabajo e Inversiones de la Obra aprobado por el FIDUCIARIO;
- 5) Circulares y/o comunicaciones oficiales remitidas a los participantes del proceso de Licitación Pública;
- 6) Pliego de Bases y Condiciones, y
- 7) Documentos del Proyecto de la Obra
  - a. Memoria
  - b. Anexos a la memoria:
    - Anexo 1. Estudio Geotécnico, Tratamientos del Terreno y Auscultación
    - Anexo 2. Topografía
    - Anexo 3. Estudio de Patologías Estructurales y Batimetría
    - Anexo 4. Bases de Cálculo del Proyecto
    - Anexo 5. Demoliciones
    - Anexo 6. Cálculo de Bolardos y Defensas
    - Anexo 7. Cálculos Estructurales
    - Anexo 8. Dimensionamiento de la Escollera de Protección
    - Anexo 9. Accesos y Viales
    - Anexo 10. Pavimento Portuario
    - Anexo 11. Cerramientos
    - Anexo 12. Instalaciones de Urbanización
    - Anexo 13. Procedimiento Constructivo

Anexo 14. Programa de Trabajos

Anexo 15. Anexo de Integración Ambiental

Anexo 16. Plan de Contingencias y Medidas de Prevención

- c. Planos
- d. Especificaciones técnicas
- e. Mediciones

Se considerará complementaria a los Documentos del Contrato la siguiente documentación:

- 8) Actas que suscriban las Partes a los fines de la ejecución del Contrato
- 9) Órdenes de Servicio impartidas por la Dirección de Obra
- 10) Planos complementarios que el FIDUCIARIO entregue al CONTRATISTA durante la ejecución de la Obra y los planos que sean preparados por el CONTRATISTA y aprobados por la Dirección de Obra.
- 11) Justificantes de haberse constituido los seguros de construcción, de responsabilidad civil y de transporte
- 12) Copia de las garantías requeridas por el presente Contrato
- 13) Contenido de la escritura de constitución de la sociedad o Consorcio del apoderamiento de su representante y firmante de este contrato.

Ambas partes manifiestan y reconocen poseer copia exacta de la totalidad de la documentación arriba indicada, como definitoria del objeto del presente Contrato, formando por tanto parte integrante del mismo.

Aún y cuando los Documentos de Contrato contenidos en los puntos N° 6 y el punto N° 7 que anteceden, no son firmados por las Partes en el presente acto, formarán parte integral del Contrato, declarando ambas partes conocerlos plenamente y asumiendo su contenido como obligatorio.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente en primer lugar el texto del presente Contrato, y después, los documentos Anexos, por el orden de su numeración.

- 3.2 El CONTRATANTE, nombrará un Director de Obra, quien será una persona natural con facultades y poderes adecuados y suficientes para poder ejercer las obligaciones derivadas del presente Contrato en atención a la correcta ejecución de la Obra contratada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la Dirección Facultativa de la Obra.

El nombramiento del Director de Obra designado será comunicado por escrito al CONTRATISTA por el CONTRATANTE, antes de la fecha del Inicio de la Obra, y dicho Director de Obra procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la ejecución de la obra deberán ser comunicadas por escrito al CONTRATISTA.

- 3.3 El CONTRATISTA manifiesta expresamente que ha reconocido los lugares donde se ejecutarán los trabajos, que ha estudiado con detenimiento la documentación definitoria de la Obra y que la considera suficiente, así como el presente Contrato y los documentos relacionados, en orden a lo previsto en todos y cada uno de ellos.

Consecuentemente el CONTRATISTA manifiesta expresamente encontrarse capacitado para desarrollar los trabajos objeto del presente documento con total respeto y cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en el mismo, en la documentación contractual que se adjunta, y por el importe que se detalla en la Cláusula 4.1 del presente Contrato, aceptando que la interpretación y definición de los detalles de la Obra a ejecutar corresponderá a la Dirección Facultativa de la Obra.

- 3.4 Son también objeto del presente Contrato y deberán ejecutarse por el CONTRATISTA y a su costa, los trabajos batimétricos, de topografía, de reconocimiento, ensayos y pruebas precisos para localización, recepción y

aprobación de materiales, programación dentro del programa general aprobado, que tendrá que ser periódicamente puesto al día, así como la obtención y elaboración de los puntos necesarios para el seguimiento de la Obra en relación con la programación de la misma y, en general, todos los gastos derivados de señalización de las obras y cualquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen. También serán de cuenta del CONTRATISTA todos los gastos que se deriven de la conservación, reparación y mantenimiento de las obras durante el plazo de garantía.

3.5 En ningún caso el Director de Obra o el CONTRATISTA podrán introducir o realizar modificaciones en el proyecto adjudicado sin la debida aprobación por parte del CONTRATANTE de la modificación y del nuevo presupuesto resultante como consecuencia de ella. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CONTRATANTE podrá modificar unilateralmente el proyecto adjudicado en los dos casos siguientes:

- Trabajos adicionales, modificaciones o subtracciones de las obras contempladas en el Proyecto ordenadas por el CONTRATANTE que representen como máximo el veinte por ciento (20%) del Precio de la Obra.
- Cambio de materiales o sustituciones solicitadas por LA CONTRATANTE, en cualquier momento.

En estos dos supuestos, el CONTRATISTA quedará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las modificaciones que se aprueben y se le comuniquen por el CONTRATANTE, sin que la introducción de la reforma le dé derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otros cambios en el Contrato que los que se establezcan expresamente en las modificaciones aprobadas. Estas modificaciones se valorarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.2, en relación con la Cláusula 59 La tramitación será idéntico a la requerida para el Proyecto inicial.

Deberá, asimismo, formalizarse un documento de modificación de obra entre las Partes para dejar constancia de lo anterior, y asimismo será obligación del CONTRATISTA entregar una fianza complementaria que corresponda al incremento en el valor del Contrato.

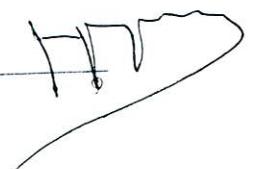
#### CLÁUSULA 4 PRECIO DE LA OBRA

4.1 El Precio de la Obra, en virtud de la oferta del CONTRATISTA, ha quedado fijado en la cantidad de Treinta y Dos Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Nueve Dólares con Diez Centavos (\$ 32,987,569.10). Este precio incluye todos aquellos costos, tributos e imposiciones que deba pagar el CONTRATISTA, y aquellos impuestos que fueran susceptibles de recaudarse del CONTRATANTE, en virtud del Contrato, siempre y cuando fueran aplicables. Asimismo el Contrato estará sujeto al régimen de retenciones que corresponda.

En todo caso la carga fiscal del presente Contrato pesa sobre el CONTRATISTA.

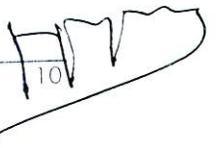
4.2 En el supuesto de que LA CONTRATANTE, modifique la obra a realizar de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.5 del presente Contrato, para la fijación del precio de las modificaciones se procederá en la forma siguiente:

- a) Para el caso de que la modificación se refiera a adiciones de unidades de obra que ya figuren en el proyecto, se valorarán éstas por los precios unitarios ofertados por el CONTRATISTA.
- b) En el supuesto de que la modificación comprenda una adición o cambio de unidades de obra que no figure en el Proyecto, se fijarán sus precios de mutuo acuerdo entre las partes, tomando como base los precios establecidos en la oferta para unidades de obra análogas, si fuese ello posible, y caso de que no se llegase a un acuerdo, prevalecerá provisionalmente la propuesta del CONTRATANTE, mientras se dilucida la controversia según se establece en la Cláusula 59 del presente contrato. El CONTRATISTA quedará obligado expresamente a ejecutar las unidades de obra de referencia, certificándola por el precio propuesto por el CONTRATANTE, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA de certificar la diferencia una vez resuelta la controversia.



4.3 Tanto en el importe o precio de la Cláusula 4.1 de este documento, como en los precios unitarios del Proyecto se entenderán en todo caso incluidos, sin que la relación que sigue sea limitativa sino meramente enunciativa, los siguientes gastos:

- Gastos e impuestos, arbitrios o tasas que se deriven del presente Contrato de ejecución de la obra o de la ejecución de la obra en sí, de conformidad a lo previsto en la Cláusula 4.1.
- Gastos que se originen al CONTRATISTA como consecuencia del replanteo programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepción y liquidación de la obra.
- Rótulos informativos de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto curse LA CONTRATANTE.
- Gastos de permisos o licencias de todo tipo, tanto de carácter público como privado, excluyendo el o los Permisos de Construcción y Licencia Ambiental que serán tramitados por LA CONTRATANTE, que pudieran resultar necesarias o convenientes para la ejecución de las obras y obtención de materiales.
- Conservación de la obra durante su ejecución y durante el plazo de garantía.
- Gastos correspondientes a dragados, vertidos, canteras, plantas, instalaciones y medios auxiliares y equipos de maquinaria.
- Todos los gastos generados para realizar los accesos a las obras, caminos o cualquier otra actividad necesaria para permitir la llegada al tajo de los materiales.
- Gastos por acopios.
- Gastos de instalación y retirada de toda clase de construcciones auxiliares, plantas, instalaciones, cintas, maquinaria y herramientas.
- Gastos de alquiler de terrenos para extraer o depositar maquinaria y materiales.
- Gastos de protección del equipamiento y de la propia obra contra todo tipo de deterioro.
- Gastos de montaje, conservación y retirada de instalaciones de suministro o vertido de agua, así como de energía eléctrica, necesarios para la ejecución de la obra.
- Gastos e indemnizaciones que se produzcan en las ocupaciones temporales, diferentes a las necesarias, previstas para las ocupaciones definitivas o provisionales del Proyecto.
- Gastos de explotación y utilización de bienes, préstamos, canteras y vertederos.
- Gastos de retirada de materiales rechazables, evacuación de restos y residuos, y de limpieza general de la obra y zonas limítrofes afectadas por la misma.
- Ejecución, remoción, reposición y retirada de toda clase de construcciones auxiliares, incluyendo caminos de acceso, cintas transportadoras, desvíos de agua y limpieza y arreglo de la zona de obras, incluidas las zonas de instalaciones, tomas de corriente, préstamos y vertidos después de la finalización de la obra.
- Adquisición o alquiler de terrenos para tomas de corriente, vertidos y préstamos.
- Gastos de reparación, mantenimiento y reposición de caminos y servicios que afecten al CONTRATISTA para la realización de los trabajos objeto de este documento y sus Anexos.
- Conservación y vigilancia de la zona de obras durante la ejecución; suministro y colocación de señales y elementos de seguridad dentro de la obra, en las zonas de terceros y en las zonas de inicio y final de obra; la guarda de la obra y vigilancia de afecciones a terceros, con especial atención al tránsito.
- Todos los gastos que se deriven de la conservación, reparación y mantenimiento de las obras durante el plazo de garantía.
- Gastos derivados del vallado de obras y protección con relación a la peligrosidad y molestias producidas por las mismas.
- Daños producidos a cualquier tercero como consecuencia de la forma de ejecución de las obras, tanto si están asegurados como si, por la causa que fuere, estuvieran excluidos o estuviesen fuera de la cobertura

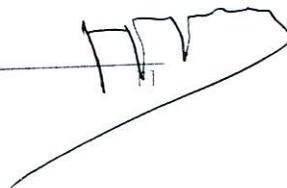


del seguro, salvo en los supuestos en los cuales de lo expresamente pactado en este Contrato se deduzca otra cosa.

- Gastos derivados de las ampliaciones o conexiones de servicios definitivos de electricidad, agua, gas, teléfono y redes de comunicación para la correcta explotación de las obras objeto del Contrato, de acuerdo con las potencias, consumos y características definidas en el Proyecto y sus Anexos. Estos gastos hacen referencia a los derechos de conexión de las compañías administradoras y a los materiales, obras e instalaciones necesarios para su materialización.
- Costos adicionales que pudieran derivarse de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días festivos, necesarios para cumplir el programa de trabajo y plazo acordado excepto en el supuesto en que la adopción de las citadas medidas se produzca a petición expresa de la CONTRATANTE y estén motivadas por retrasos no imputables al CONTRATISTA, o para adelantar la finalización de la obra sobre el plazo inicialmente previsto, con la previa autorización de la CONTRATANTE.
- Gastos correspondientes al Plan de Ejecución y de Calidad, y de acuerdo con lo indicado en la CLÁUSULA 37 del presente documento.
- Gastos por actuaciones medioambientales que sea necesario realizar de conformidad con lo señalado en el proyecto, en la declaración de impacto ambiental del mismo o que resulten de las medidas preventivas, correctoras, o de cualquier otra naturaleza que resulten como consecuencia de las acciones o inspecciones que se efectúen en cumplimiento de tal declaración, o se impongan, en general por el FIDUCIARIO.
- En general todas las liquidaciones de tarifas por servicios comerciales y tasas portuarias que se devenguen desde la firma del presente contrato.
- Todos los gastos generales que por su naturaleza se entienden incluidos en el Precio de la Obra, así como costos de empresa y beneficios del CONTRATISTA.

4.4 Son en todo caso a cargo del CONTRATISTA:

- a). Los gastos derivados de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación del Contrato, y los de la formalización del mismo si se eleve a escritura pública, así como los gastos materiales por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulten de aplicación.
- b). Serán igualmente a cargo del CONTRATISTA la publicación de los anuncios de inicio y finalización de la obra en los diarios de mayor difusión nacional (hasta un máximo de cuatro), la edición de un folleto explicativo de la obra, con una tirada mínima de dos mil (2.000) ejemplares.
- c). Los gastos incurridos por LA CONTRATANTE, por cuenta del CONTRATISTA, para la correcta ejecución de los trabajos objeto del Contrato, como control de calidad, asistencias externas, coordinación de seguridad y salud, etc.
- d). Todos aquellos gastos no relacionados expresamente y que fueran necesarios, a juicio de la Dirección Facultativa de Obra, en relación con la ejecución de las obras, hasta el 1% del Presupuesto de la Obra que forma parte de la Oferta, y los cuales deberán ser discutidos y aprobados entre las partes.
- e). Además serán por cuenta del CONTRATISTA cuantos gastos se estipulan en los documentos del proyecto y los Pliegos, los de formalización del Contrato, así como los porcentajes que se establezcan en el proyecto por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación, los de señalización de las obras y cualquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.



- 4.5 En caso de que en el desarrollo de las obras se observara la necesidad de ejecutar alguna unidad de obra no prevista en el Proyecto, fuera de los escenarios contemplados en la Cláusula 3.5, se formulará por la Dirección Facultativa de la Obra el correspondiente precio de la nueva unidad de obra, sobre la base del cuadro de precios.

En caso de que no fuera posible determinar el precio de la nueva unidad de obra con arreglo a tales referentes, los nuevos precios se fijarán de mutuo acuerdo entre el CONTRATANTE, y el CONTRATISTA. En este supuesto, los precios y los rendimientos tomarán como referencia los precios de la oferta.

El CONTRATISTA estará obligado a ejecutar las unidades de obra no previstas en el Proyecto que expresamente le indique el CONTRATANTE, según lo previsto en la presente Cláusula, aún en el caso de desacuerdo sobre el importe del precio de esta unidad.

En cualquier caso, los precios se referirán a la fecha de licitación, sin perjuicio de la revisión que proceda con arreglo a lo establecido en este Contrato y sus Anexos.

- 4.6 En caso de existir cambios en las Leyes Aplicables de forma directa y expresa a los términos y ejecución del presente Contrato que alteren de forma significativa la propuesta del CONTRATISTA e imposibiliten la ejecución normal del Contrato, las partes de común acuerdo procederán a la revisión de los precios unitarios del Contrato. Dicha revisión no podrá tener lugar dentro de los primeros (12) meses del Contrato. A fin de garantizar la mayor transparencia en la revisión, se integrará un Comité conformado por 1 representante del CONTRATANTE, 1 representante del CONTRATISTA y 1 Representante de la Dirección Facultativa de Obra, quienes tendrán un término de quince (15) días calendario para resolver lo pertinente. En caso de que una de las partes no estuviere de acuerdo con lo resuelto, la disputa se resolvería de conformidad a lo señalado en la Cláusula 59 del presente Contrato.

## CLÁUSULA 5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), así como otras disposiciones previstas en las Leyes Aplicables.

El CONTRATISTA vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario concedido en Fideicomiso y a las obras y actividades que en este dominio público se realicen, en especial las correspondientes a licencias y prácticas urbanísticas, disposiciones ambientales, fiscales, de seguridad, así como las relativas a las zonas y las instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculos para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas que procedan.

El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias vigentes en materia, de obra pública, portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código Hondureño de la Construcción vigente, así como otras disposiciones previstas en las Leyes Aplicables.

## SECCIÓN II. SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

### CLÁUSULA 6 INICIO DE OBRA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

- 6.1 En un plazo no superior a un (1) mes a partir de la fecha de suscripción del Contrato se formalizará el Acta de Inicio de Obra.

Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de los materiales y los de su propio personal, que sean necesarios para formalizar el Acta de Inicio de Obra.

- 6.2 El inicio de las obras tendrá lugar el día fijado en el Acta de Inicio de Obras; dicha fecha se fijará dentro de un término máximo de diez (10) días calendario a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obras. Desde el día siguiente a dicha fecha, se efectuará el cómputo de tiempo para todos aquellos efectos del Contrato

que, en cualquier medida, dependan de un término o de un plazo a contar desde el comienzo de la obra, con la única excepción de aquellas que se recojan expresamente en el Acta de Inicio de Obra, y sean, igualmente de forma expresa, aceptadas por LA CONTRATANTE. La fecha fijada como Fecha de Inicio de Obra en el Acta de Inicio de Obras suscrita por las Partes, será considerada como aceptada por EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA para todos los efectos legales y contractuales, no existiendo lugar a interpretación alguna sobre la determinación de tal fecha.

- 6.3 El plazo de ejecución de las obras, dentro del cual habrán de quedar totalmente finalizadas, de forma que se pueda proceder a su recepción, se fija en DIECISÉIS (16) MESES CALENDARIO, contados desde la fecha indicada en la Cláusula anterior.

El CONTRATISTA quedará obligado además a cumplir estrictamente los plazos parciales que se deriven del Programa de Trabajos de la Obra, tanto en lo que se refiere al importe o porcentaje de obra ejecutada a determinadas fechas, como a la finalización de unidades de obra determinadas en plazos fijos.

Los retrasos producidos por causa no imputable al CONTRATISTA darán derecho a éste, siempre que ofrezca cumplir con los compromisos mediante prórroga del tiempo que tuviese señalado inicialmente, a un plazo adicional que no exceda del tiempo perdido por dicha causa y que será aplicable solamente a las unidades de obra afectadas por tal retraso.

- 6.4 Salvo lo establecido en el párrafo anterior, los retrasos producidos respecto a los plazos previstos en este Contrato, en tanto en cuanto sean imputables al CONTRATISTA o a los SUBCONTRATISTAS, en su caso, llevarán aparejada la consiguiente penalización en los términos y cuantía previstos en la CLÁUSULA 15 del presente documento.

## CLÁUSULA 7 PROGRAMA DE TRABAJOS

- 7.1 En un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la formalización del Contrato el CONTRATISTA presentará un Programa de Trabajos, que se ajustará al presentado en su oferta.

En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el CONTRATISTA se deberán incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación, en partes o clases de obra, de las unidades que integran el Proyecto, con expresión del volumen de éstas.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días calendario de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra, con determinación del camino crítico de la obra y de las holguras en la ejecución de las diferentes unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o clases de obra a precios unitarios.
- e) Gráficos de las diversas actividades o trabajos.

Tras su aprobación, el Programa de Trabajos se incorporará al Contrato.

La Dirección Facultativa de Obra aprobará o desaprobará el Programa de Trabajos durante los quince (15) días calendario siguientes a su presentación.

- 7.2 Cuando en función de lo previsto en las Cláusulas 3.5 y 19.1 el CONTRATANTE, modifique, aumente o disminuya las obras objeto del presente Contrato, se procederá a la reprogramación de la Obra, obteniéndose un nuevo Programa de Trabajo.

Para llevar a cabo la citada actualización, a las unidades de obras que se modifiquen, aumenten o disminuyan, se les aplicarán los rendimientos utilizados en el Proyecto. Si de éstos no se pudiesen deducir los oportunos rendimientos bien sea por extrapolación, interpolación o proporcionalidad, las Partes de común

acuerdo fijarán los valores o en su defecto serán fijados por un tercero imparcial contratado por las Partes con cargo al CONTRATISTA.

Mientras el volumen de las modificaciones, aumentos o disminuciones de las obras del presente Contrato que LA CONTRATANTE, determine, se mantengan dentro de los límites previstos en la referida Cláusula 3.5, el CONTRATISTA vendrá obligado a mantener los precios unitarios y los rendimientos concretados en la documentación anexa. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a disponer de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para hacer frente, en su caso, a las modificaciones, aumentos o disminuciones de las obras contratadas, dentro de los límites convenidos.

La actualización del plazo total sólo se producirá como consecuencia de la actualización del Programa de Trabajos si a causa de la modificación, aumento o disminución de las obras contratadas, resultase necesario alterar el camino crítico del citado Programa de Trabajos, variándose en tal supuesto la fecha final de la obra.

#### CLAUSULA 8 DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA, "LIBRO DE ÓRDENES O INSTRUCCIONES" Y "LIBRO DE INCIDENCIAS DE LA OBRA"

- 8.1 La Dirección Facultativa de la Obra estará a cargo y se desarrollará bajo la responsabilidad exclusiva de quien designe el CONTRATANTE, comunicándolo por escrito al CONTRATISTA; siendo esta persona la que ostente el cargo de Director de la Obra.
- 8.2 Para poder cumplir con la máxima efectividad la misión que le ha sido encomendada, la Dirección Facultativa de la Obra gozará de las más amplias facultades dentro del marco de la ejecución de la obra, objeto del presente Contrato, sin perjuicio de que cualquier decisión que implique modificación de la obra en calidad, en plazo, en coste o en diseño, habrá de ser aprobada expresamente por el CONTRATANTE. La Dirección Facultativa de la Obra tendrá que conocer y, en el caso de que no figure en la documentación de la oferta, participar de todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo el CONTRATISTA, entre las que se señalan, sin que la siguiente relación tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo, las relacionadas con los siguientes aspectos:
- Replanteo de detalle.
  - Maquinaria aportada o a disposición de la Obra.
  - Proyecto, montaje, funcionamiento de instalaciones, plantas de producción de áridos, aglomerantes asfálticos, prefabricados y hormigones, caminos de accesos, desvíos de aguas y otros, en su caso.
  - Planos de detalle para los diferentes tajos de trabajo, incluyendo métodos y medios de ejecución de los mismos.
  - Idoneidad de los materiales a utilizar y utilizados en las obras, que habrán de haber sido presentados previamente a la Dirección Facultativa de la obra para acreditar la citada idoneidad.
  - Idoneidad de las zonas de abastecimientos, canteras, vertidos, vertederos y obtención de préstamos.
  - Los términos y medios para la recepción, tomas de abastecimiento y almacenaje de materiales de la obra.
  - Sistemas y detalles del encofrado, previo a su adquisición, en su caso.
  - Sistemas y medios de producción de áridos, incluso canteras.
  - Planes y medios de montaje de elementos y estructuras metálicas o prefabricados de hormigón o de cualquier otro material.
  - Acabados de todo tipo.
- 8.3 El CONTRATISTA tendrá que actuar de acuerdo con las normas e instrucciones complementarias que le sean dictadas por la Dirección Facultativa de la obra para la regulación de las relaciones entre ambas partes, en lo que se refiere a las operaciones de control, mediciones, valoración y, en general, de información relacionadas con la ejecución de las obras.
- 8.4 LA CONTRATANTE, a través de la Dirección Facultativa de la obra podrá detener cualquiera de los trabajos en curso de realización que no se estén ejecutando de conformidad con las prescripciones contenidas en la

documentación definitiva de las obras, bien sea en este Contrato o en sus Anexos, o en las instrucciones recibidas.

- 8.5 Las instrucciones de la Dirección Facultativa de la obra al CONTRATISTA se emitirán por escrito y quedarán recogidas en el correspondiente "Libro de Ordenes o Instrucciones", que deberá ser debidamente diligenciado al inicio de los trabajos, y en el que se reflejarán las instrucciones y comunicaciones correspondientes, quedando un ejemplar en poder del CONTRATISTA y otro en poder de la Dirección Facultativa de la obra.

El "Libro de Ordenes o de Instrucciones" se abrirá en la fecha de Inicio de Obra y se cerrará en la de la recepción definitiva.

Durante dicho periodo de tiempo estará a disposición de la Dirección de la Obra, que, cuando proceda, anotará en él las instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El CONTRATISTA estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su Delegado, cuantas instrucciones reciba por escrito de la Dirección Facultativa de la Obra, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección de Obra, con su firma, en el libro indicado.

Efectuada la recepción definitiva, el "Libro de Ordenes o Instrucciones" pasará a poder de LA CONTRATANTE, si bien podrá ser consultado en todo momento por el CONTRATISTA, previa coordinación con LA CONTRATANTE.

- 8.6 El CONTRATISTA está obligado a dar a la Dirección Facultativa las facilidades necesarias para la recogida de los datos de toda clase que sean precisos para que pueda llevar correctamente un "Libro de Incidencias de la Obra", cuando ésta lo crea oportuno.

#### CLÁUSULA 9 DELEGADO Y REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

- 9.1 Delegado y Representante del Contratista, para todos los efectos relacionados con el presente Contrato quedará designado como representante del CONTRATISTA para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, con facultades amplias al fin citado en la Cláusula Primera, en calidad de Delegado y Representante del Contratista la persona cuyo nombre y generales se notificarán por parte del CONTRATISTA en un término máximo de cinco (5) días calendario a partir de suscrito el presente Contrato, quien acreditará su capacidad profesional y su inscripción como colegiado en el Colegio Profesional correspondiente, cuando fuere de nacionalidad Hondureña. Es entendido que si el Delegado y Representante del Contratista es de nacionalidad extranjera, deberá permanecer en la el país durante el tiempo de vigencia del Contrato.

El CONTRATISTA está obligado a otorgar a favor del referido Delegado y Representante del CONTRATISTA, con anterioridad al inicio efectivo de las obras objeto de este Contrato poder notarial debidamente inscrito con al menos, el contenido y facultades siguientes:

1. Dirigir, reglamentar e inspeccionar la organización de las obras de que sea titular el CONTRATISTA poderdante con facultad de designar las personas encargadas de su ejecución técnica y administrativa, con arreglo a los términos del Contrato.
2. Firmar certificaciones, relaciones valoradas de obras, proyectos adicionales y reformados, prórrogas de plazos, revisiones, actas de recepción y liquidación con facultad expresa de formular cuantas reclamaciones y objeciones consideren oportunas, aceptando o impugnando dichas actas y liquidación y cuantos documentos se relacionen con contratos celebrados con Administraciones Públicas o con personas privadas.
3. Realizar el cobro de cuantas cantidades o créditos se adeuden o correspondan al CONTRATISTA mandante por cualquier concepto, bien sea por certificaciones de obra expedidas a favor de la misma o por cualquier otro título.
4. Representar al CONTRATISTA en toda clase de juntas o reuniones que se celebren dentro de la organización de la obra, con las Direcciones de obra, consultores, etc., en que pueda estar interesada el CONTRATISTA, o a las que fuese convocada, a fin de defender los intereses de la

misma, emitiendo su voz libremente, aprobando, protestando o rechazando lo que en ellas se haga y diga, pudiendo utilizar para ello todo los recursos que estime necesarios.

5. Otorgar y suscribir actas, escrituras y demás documentos públicos o privados, con las Cláusulas, requisitos y condiciones que tenga por conveniente para el desarrollo de las anteriores facultades.

Estas facultades, en tanto en cuanto tienen carácter obligatorio y provienen del presente Contrato, no podrán ser revocadas ni limitadas por el CONTRATISTA, salvo en el supuesto de que simultáneamente y por causa justificada, designasen a otro representante para sustituir, con idénticas facultades y poderes, al que fuese cesado.

Asimismo, se obliga a proceder en un plazo que no exceda de ocho (8) días calendario, al nombramiento por escrito de otro que le sustituya en caso de cesar o faltar por cualquier causa el representante designado.

El CONTRATISTA deberá comunicar el nombre y datos profesionales del nuevo representante a LA CONTRATANTE, no surtiendo efectos el nombramiento hasta que ésta apruebe el mismo explícitamente y por escrito

A los efectos de sustitución del representante inicialmente nombrado por el CONTRATISTA, se especifica que no se considerará "causa justificada" la necesidad que, en su caso, alegue el CONTRATISTA de la persona inicialmente designada, o de aquéllas que sustituyan a ésta, para atender otras obras y cargos dentro de la estructura de la propia Adjudicataria o de empresas vinculadas directa o indirectamente con la misma.

9.2 Director de Ejecución de Obras, la función del Director de Ejecución de Obra será dirigir la ejecución material de la obra y controlar cualitativamente y cuantitativamente la construcción y calidad de lo construido.

Específicamente, el Director de Ejecución de Obra deberá:

- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las instrucciones recibidas de la Dirección Facultativa de la CONTRATANTE.
- Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.
- Ostentar la representación del CONTRATISTA cuando sea necesaria su actuación o presencia, según el Contrato y los pliegos de Cláusulas, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

El Director de Ejecución de Obra tendrá la titulación profesional de Ingeniero Civil, preferiblemente MSC o un grado académico equivalente o superior, con una experiencia mínima de quince (15) años en construcciones de obras marítimas portuarias. El CONTRATISTA designará, de acuerdo con su oferta, el personal facultativo necesario bajo la dependencia de aquél, que deberá ser aceptado del mismo modo que el Director de Ejecución de Obra.

El Director de Ejecución de Obra estará a disposición de la Dirección Facultativa de la Obra a partir de la firma del presente contrato, no pudiendo ausentarse sin la previa autorización de ésta última. A estos efectos deberá estar permanentemente localizado durante toda la ejecución del contrato.

LA CONTRATANTE, podrá exigir del CONTRATISTA la designación de un nuevo Director de Ejecución y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos o cuando su actitud, comportamiento o capacidad técnica no sea la adecuada a juicio de la Dirección Facultativa

Durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, dadas por LA CONTRATANTE, a través de la Dirección Facultativa.

En caso que la Dirección Facultativa estime que podrían producirse consecuencias, a su juicio graves, por incumplimiento de tales recomendaciones, el CONTRATISTA estará obligado a cumplirlas, procediendo al resarcimiento económico en caso de que posteriormente se demuestre su inconveniencia.

## CLÁUSULA 10 PROYECTO CONSTRUCTIVO

- 10.1 Se entiende que las obras a realizar vienen todas ellas definidas en el Proyecto de Modernización de la Terminal de Graneles Sólidos de Puerto Cortés, Honduras, tanto en lo que se refiere a sus dimensiones, materiales que las componen y sus condiciones, como en lo relativo a la forma en que ha de llevarse a cabo la ejecución, condiciones que debe reunir la obra ejecutada y pruebas de calidad.
- 10.2 Una vez formalizada el Acta de Inicio de Obras, el CONTRATISTA formulará a su costa los planos detallados de ejecución que la Dirección Facultativa de la obra estime convenientes, justificando adecuadamente las disposiciones y dimensiones que figuran en estos en relación con los planos del Proyecto, con los resultados de los replanteos, trabajos y ensayos realizados, con las Especificaciones Generales y Particulares y con la Normativa vigente en todos los órdenes que afecta la obra a ejecutar.
- Estos planos habrán de formularse con la suficiente antelación, que fijará la Dirección Facultativa de la obra, a la fecha programada para la ejecución de la parte de la misma a que dichos planos se refieren, y tendrán que ser en todo caso aprobados de forma expresa por dicha Dirección Facultativa.
- 10.3 En concordancia con lo pactado en las Cláusulas 3.5 y 19.1 del presente documento, el CONTRATISTA quedará obligado, cuando a juicio de la Dirección Facultativa de la Obra fuere necesario, a introducir las modificaciones necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad, viabilidad, seguridad y calidad previstas en el Proyecto.
- 10.4 Sin perjuicio de lo anterior el CONTRATISTA podrá además proponer a la Dirección Facultativa de la obra, modificaciones debidamente justificadas sobre las obras proyectadas para la adopción del acuerdo que proceda por parte del CONTRATANTE.
- Tal petición, por si misma, no dará derecho al CONTRATISTA a hacer ninguna modificación sobre el Programa de Trabajos de la obra.
- 10.5 Al remitir la propuesta citada en el apartado precedente, el CONTRATISTA tendrá que señalar un plazo dentro del cual necesitará recibir la contestación con tal que no se vea afectado en ningún caso el Programa de Trabajos. La falta de contestación dentro de dicho plazo, se entenderá, como denegación de la petición realizada.
- 10.6 De acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 3.5, 19.1, 10.3 del presente Contrato, el CONTRATANTE, podrá completar o modificar el Proyecto en la forma y condiciones previstas en las mismas, modificando igualmente, si ello fuera necesario y consecuencia de lo antes indicado, la documentación anexa al presente Contrato.

## CLÁUSULA 11 PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

- 11.1 El CONTRATISTA deberá solicitar de los organismos, administraciones, empresas y particulares que corresponda, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos por la ejecución de la obra y por la ocupación, mantenimiento o reposición de vías de comunicación, servicios afectados, fincas particulares o cualquier otra actuación derivada de la ejecución de la obra objeto de este Contrato, incluidas las que corresponda otorgar al CONTRATANTE. El abono de las tasas, fianzas, y cualquier otra, que se deriven de la obtención de estas autorizaciones. El costo de la tramitación y vigencia de los permisos y/o licencias, serán de cuenta del CONTRATISTA según lo establecido en la Cláusula 4.3 de este Contrato.
- La demora o el coste de obtención de las citadas autorizaciones, permisos y licencias, no será en ningún caso motivo de incremento del plazo ni del precio contractualmente pactados.

- 11.2 Serán a cargo del CONTRATISTA la realización de todo tipo de gestiones, proyectos, acometidas previas, y otras similares, así como los pagos que estos comporten, necesarios para la obtención de altas, permisos o legalizaciones de cualesquiera instalaciones provisionales o definitivas relacionadas con las obras objeto de este Contrato, así como las precisas para la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones.

Se excluyen de lo dispuesto en la presente Cláusula, los Permisos de Construcción requeridos para la ejecución de la Obra en los términos pactados inicialmente y la Licencia Ambiental del Proyecto, mismos que serán gestionados por LA CONTRATANTE.

## CLÁUSULA 12 MEDIOS EMPLEADOS POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

- 12.1 El CONTRATISTA propondrá al CONTRATANTE antes del comienzo de la obra, el equipo de personal directivo personal directivo, técnico, auxiliar y operario requerido para la ejecución de la obra, para la aprobación por parte del CONTRATANTE. Asimismo, designará a las personas que asuman por su parte la dirección de los trabajos, que tendrán que tener facultades para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección Facultativa de la obra, teniendo siempre, en todo caso, que dar cuenta a ésta para poder ausentarse de la zona de obras.

Si por causa justificada EL CONTRATISTA tuviera necesidad de introducir un cambio en el equipo propuesto deberá proponer a un profesional de experiencias y calificaciones análogas al sustituido. No obstante, el cambio deberá ser aceptado por el CONTRATANTE.

Tanto la idoneidad de las personas que constituyan este grupo directivo, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección Facultativa de la obra que tendrá en todo momento la facultad de exigir al CONTRATISTA la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas a ésta, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al CONTRATISTA pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad. No obstante, el CONTRATISTA responde en todo caso de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado a la obra.

Cuando el CONTRATISTA o las personas de él dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, LA CONTRATANTE, podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de Cláusulas del presente Contrato acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del mismo.

- 12.2 El CONTRATISTA queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso, de acuerdo con su oferta, para la buena ejecución de aquéllas en los plazos convenidos en el Contrato.

En el caso de que para la adjudicación del Contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el CONTRATISTA de un equipo de maquinaria y medios auxiliares concreto y detallado, la Dirección Facultativa exigirá a aquel la aportación en los mismos términos y detalle que se fijaron en tal ocasión.

El equipo quedará adscrito a la obra mientras se hallen en ejecución las unidades en las que ha de utilizarse, de forma que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección Facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime que pudieran alterar el Programa de Trabajos.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección Facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el "Inventario de Equipos". Podrán también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la Obra.

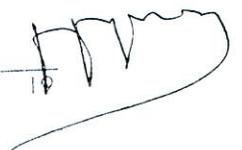
El equipo aportado por el CONTRATISTA volverá a la libre disposición de éste a la conclusión de la Obra, salvo estipulación contraria.

El CONTRATISTA no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que LA CONTRATANTE hubiera podido prever para la ejecución de la Obra, aún cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del Proyecto.

- 12.3 Además del cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes al uso de explosivos, en su caso, instalaciones eléctricas, dragados, vertidos controlados y cualesquiera otras de aplicación, el CONTRATISTA adoptará bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal de la obra, de terceros y de la obra en sí.
- 12.4 El CONTRATISTA, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo en la ejecución de la obra deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El CONTRATISTA será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial de los materiales, suministros, procedimientos y equipo utilizados en la obra, y deberá indemnizar a LA CONTRATANTE, todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.
- 12.5 El CONTRATISTA tendrá que garantizar, en cualquier caso, un escrupuloso respeto a los valores ambientales y ecológicos en los que se desarrolle la obra, respondiendo directa y exclusivamente de cualquier alteración que implique demérito o agresión a dichos valores. En este sentido deberá observar y cumplir las prescripciones y recomendaciones contenidas o que se deriven de la Declaración de Impacto Ambiental relacionada al Proyecto, y la cual forma parte integrante del Contrato.
- 12.6 El CONTRATISTA deberá instalar antes del comienzo de las obras y mantener durante la ejecución del Contrato, una "Oficina de Obra" en el lugar que considere más apropiado, previa conformidad de la Dirección Facultativa y con los requisitos señalados en las Especificaciones Generales y Particulares.
- El CONTRATISTA deberá necesariamente conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales o proyectos base del Contrato y el "Libro de Ordenes o Instrucciones". A tales efectos LA CONTRATANTE, suministrará a aquél una copia de dichos documentos antes de la fecha en que tenga lugar el Inicio de Obra.
- El CONTRATISTA no podrá proceder al cambio o traslado de la oficina de obras sin previa autorización de la CONTRATANTE.
- Además, el CONTRATISTA deberá habilitar una oficina de al menos cien (70) metros cuadrados, adyacente a su propia oficina de Obra, que pondrá a disposición de la CONTRATANTE, para su utilización como oficina de la Dirección Facultativa. Al menos deberá contar con un despacho para el Director de Obra, un despacho para personal auxiliar, una sala de reuniones y un espacio de limpieza, incluyendo con mobiliario de oficina. Los costos de electricidad, agua, limpieza y eventuales reparaciones serán a cargo del Contratista.
- No incluye la contratación permanente de personal excepto el servicio de la limpieza, que puede contratarse a una persona o a un servicio, mismo que correrá a cargo del Contratista.
- Esta oficina tendrá las mismas características y estará equipada del mismo modo que la oficina de Obra del CONTRATISTA.
- 12.7 El CONTRATISTA dispondrá de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo previstos en su oferta técnica, y detallados en el Proyecto.

### CLÁUSULA 13 OBJETOS ENCONTRADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 13.1 LA CONTRATANTE se reserva la propiedad de los objetos de todas clases que se encuentren en las excavaciones y demoliciones o dragados practicados en terrenos para la ejecución de la Obra, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a la Administración del Estado Hondureño, la Administración Local o a terceros.
- El CONTRATISTA tiene la obligación de emplear todas las precauciones que para la extracción de tales objetos le sean indicados por la Dirección Facultativa.
- El CONTRATISTA está también obligado a advertir a su personal de los derechos que legalmente correspondan a la Administración del Estado o a la Administración Local sobre este extremo, siendo responsable subsidiario de las sustracciones o desperfectos que pueda ocasionar al personal empleado en la Obra.



#### CLÁUSULA 14 SEÑALIZACIÓN, PUBLICIDAD DE LAS OBRAS Y DESVÍOS PROVISIONALES

- 14.1 El CONTRATISTA está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la Obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El CONTRATISTA cumplirá las instrucciones que reciba por escrito de la Dirección Facultativa acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.
- Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del CONTRATISTA.
- Igualmente serán de cuenta del CONTRATISTA los desvíos provisionales que, a juicio de la Dirección de la Obra se estimen necesarios para la buena ejecución de la misma.
- 14.2 El CONTRATISTA no podrá, sin la previa autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE, publicar noticias, reportajes, planos, dibujos, videograbaciones, fotografías de las obras u otras análogas, ni autorizar a terceros su publicación.
- 14.3 La CONTRATANTE, se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, de cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos, o de otra clase, crea oportunos respecto a las obras que se estén ejecutando o se hayan ejecutado por el CONTRATISTA.
- 14.4 Podrán ponerse en la Obra las inscripciones que acrediten su ejecución por el CONTRATISTA. A tales efectos, éste cumplirá las instrucciones que tenga establecidas la CONTRATANTE, y, en su defecto, las que dicte la Dirección Facultativa.
- El CONTRATISTA no podrá poner en la Obra ni en los terrenos ocupados o expropiados por la CONTRATANTE, para la ejecución de la misma, inscripción alguna que tenga carácter de publicidad comercial.

#### CLÁUSULA 15 PENALIDADES DE DEMORA

- 15.1 El CONTRATISTA queda obligado al cumplimiento de los plazos de ejecución del Contrato.
- 15.2 Cuando el CONTRATISTA, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o los plazos parciales que se deduzcan del Programa de Trabajos aprobado por el CONTRATANTE, esta podrá optar indistintamente por la resolución del Contrato y ejecución de las Garantías aplicables, o por la imposición de las penalidades en la cuantía de Quince Mil Dólares (\$15,000.00) por cada día calendario de retraso en la ejecución de la obra que podrá ser deducida directamente de la facturación del CONTRATISTA. Dicha multa podrá ser acumulada hasta por sesenta días (60) días calendario, y finalizado dicho período, el CONTRATANTE podrá proceder a dar por terminado el Contrato sin responsabilidad de su parte y quedando libre para hacer los reclamos que correspondiesen al CONTRATISTA y asimismo ejecutar las garantías establecidas a tal efecto en el presente Contrato.
- La penalidad establecida en los párrafos anteriores será de aplicación en cualquier supuesto salvo que sea imputable directamente al CONTRATANTE.
- Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al CONTRATISTA. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas.
- La aplicación y pago de estas penalidades es independiente de las indemnizaciones a que pudiera tener derecho el CONTRATANTE por los daños y perjuicios derivados de retrasos en la ejecución de la obra imputables al CONTRATISTA, pudiendo el CONTRATANTE indistintamente reclamar dicha indemnización.
- Si el retraso en la ejecución de las obras se produjese por motivos no imputables al CONTRATISTA y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se le concederá una prórroga del tiempo que se le había señalado, que será por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el CONTRATISTA pida uno menor.
- El CONTRATISTA no tendrá en ningún caso derecho a indemnización por parte de la CONTRATANTE en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Si el CONTRATISTA se negase o no pudiese hacer por su cuenta en el plazo pactado, los trabajos precisos para ultimar el proyecto en las condiciones contratadas, el CONTRATANTE podrá ejecutarlas directamente con sus propios medios o a través de un tercero, bien con cargo a las cantidades pendientes de abono al CONTRATISTA, bien con cargo a las garantías que obren en su poder, pudiendo asimismo reclamar al CONTRATISTA cualquier importe no cubierto con las cantidades anteriores.

#### CLÁUSULA 16 VALORACIÓN DE LAS OBRAS

16.1 La Dirección Facultativa realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el CONTRATISTA está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el CONTRATISTA o su Delegado.

A falta del aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al CONTRATISTA, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la CONTRATANTE, sobre el particular.

16.2 La valoración de las obras añadidas o detraídas, de las modificaciones realizadas en virtud de lo previsto en las Cláusulas 3.5 y 20.1 de este documento, se realizará aplicando a las unidades de obra ejecutadas, los precios unitarios que para cada una de ellas figuren en la relación que forma parte del Proyecto, tal como se describe en la Cláusula 16.5.

16.3 No será objeto de valoración ningún aumento de obra sobre el previsto en el Proyecto que se deba a la forma y condiciones de la ejecución adoptadas por el CONTRATISTA. Asimismo, si éste ejecutase obras de dimensiones mayores que las previstas en el Proyecto, o si ejecutase sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, con independencia de la facultad de la Dirección Facultativa de la obra de poder optar por obligarle a efectuar las correcciones que procedan, o admitir lo construido tal y como haya sido ejecutado, no tendrá derecho a que se le abone suma alguna por los excesos en que por tales motivos hubiera incurrido.

16.4 Cuando en la liquidación o medición de las obras por causa de modificaciones, suspensión, resolución o desistimiento, se constatare la ejecución incompleta de unidades incluidas en el Contrato y dentro de los programas de trabajos establecidos, el CONTRATISTA tendrá derecho al abono de la parte ejecutada, tomándose como base única para la valoración de las obras elementales incompletas, los precios que figuren en la oferta del CONTRATISTA. En todo caso, el abono en cuestión exigirá la previa conformidad escrita de la Dirección Facultativa de la obra.

16.5 La Dirección Facultativa, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere la Cláusula 19.1. y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen e incluso nula, a menos que el CONTRATISTA, hubiese acordado la suspensión de la Obra.

La obra ejecutada se valorará a los precios que figuren en la oferta del Contratista para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en la oferta que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo previsto en el presente Contrato para abono de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

16.6 Las Certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los siguientes diez (10) días calendario del periodo que corresponda.

Las certificaciones tienen el carácter de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación o recepción de las obras que comprenden.

16.7 Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren especificados en la descomposición o descripción de los precios.

16.8 Las partidas alzadas se abonarán conforme se indique en las Especificaciones Generales y Particulares del Proyecto.

En su defecto se considerarán a los efectos de su abono:

- o Como "partidas alzadas a justificar", las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios.
- o Como "partidas alzadas de abono íntegro", aquellas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales y no sean susceptibles de medición según las Especificaciones Generales y Particulares.

Las partidas alzadas a justificar se abonarán a los precios ofertados, con arreglo a las condiciones de las mismas y al resultado de las mediciones correspondientes.

Las partidas alzadas de abono íntegro se abonarán al CONTRATISTA en su totalidad, una vez terminados los trabajos u obras que se refieran, de acuerdo con las condiciones del Contrato y sin perjuicio de lo que las Especificaciones Generales y Particulares pueda establecer respecto de su abono fraccionado en casos justificados.

Cuando la especificación de los trabajos u obras constitutivos de una partida alzada de abono íntegro no figure en los documentos contractuales o figure de modo incompleto, impreciso o insuficiente a los fines de su recepción, se estará a las instrucciones que a tales efectos dicte por escrito la Dirección Facultativa, pudiendo reclamar el CONTRATISTA al CONTRATANTE.

16.9 Abonos a cuenta por compra de pilotes de acero y acero de refuerzo. Cuando no haya peligro de que los pilotes de acero y el acero de refuerzo recibidos como útiles y almacenados en la Obra o en los almacenes autorizados para su acopio sufran deterioro o desaparezcan, se abonará al CONTRATISTA el setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, incluyendo tal partida en la relación valorada mensual y teniendo en cuenta este adelanto para deducirlo más tarde del importe total de las unidades de obras en que queden incluidos tales materiales.

16.10 El CONTRATANTE pagará un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del precio del Contrato. Dicho anticipo será cancelado en dos pagos del cincuenta por ciento (50%) cada uno de conformidad con el Plan de Inversiones que deberá presentar el CONTRATISTA para tal efecto dentro de un término de cinco (5) días a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Dicho Plan de Inversiones deberá detallar claramente el programa y conceptos de las inversiones que realizará el CONTRATISTA en relación al anticipo otorgado. La segunda parte del anticipo referido será cancelado al acreditar el CONTRATISTA prueba suficiente del avance de las inversiones señaladas en el Plan de Inversiones, a satisfacción del CONTRATANTE.

#### CLÁUSULA 17 ABONO DE LAS CERTIFICACIONES

17.1 El CONTRATANTE expedirá la Certificación de cada mes dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente al que se refiera, y la comunicará al CONTRATISTA para su conformidad. Si el CONTRATISTA no estuviera conforme, presentará sus reclamaciones en el plazo de cinco (5) días calendario desde la fecha en que se le comunique, remitiendo asimismo la factura referente a los montos de la certificación que no se encontraren en disputa. En un plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de presentación de las reclamaciones por el CONTRATISTA, el CONTRATANTE habrá de contestar las reclamaciones correspondientes y proceder a efectuar el pago de aquellos montos que no se encontraren en disputa. Es entendido que en caso de no existir reclamación de parte del CONTRATISTA, el



CONTRATANTE procederá a cancelar el monto total de la factura remitida dentro del referido plazo de diez (10) días.

- 17.2 El monto que se encontrare en disputa será pagado dentro de los diez (10) siguientes a que fuere resuelta la disputa por vía de arreglo directo o en su caso, luego de resuelta la disputa por el Experto nombrado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 59.

#### CLÁUSULA 18 OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS

- 18.1 Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el CONTRATISTA responderá de la ejecución de la Obra contratada y de las faltas que en ella hubiera, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la Dirección Facultativa de la Obra haya examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

Si se advirtiesen vicios en la construcción o se tuvieran razones fundadas para creer que existen defectos ocultos en la Obra ejecutada, la Dirección Facultativa ordenará, durante el curso de la ejecución y siempre antes de la recepción definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos. Si la Dirección Facultativa diera instrucciones para la demolición y reconstrucción por advertir vicios o defectos patentes en la construcción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del CONTRATISTA, con derecho de éste a reclamar ante la CONTRATANTE en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación escrita de la Dirección Facultativa. Esta reclamación no suspenderá la ejecución de la demolición o reconstrucción. En el caso de que se dieran instrucciones para la demolición y reconstrucción de unidades de obra por creer existentes en ella vicios o defectos ocultos, los gastos incumbirán también al CONTRATISTA, si resulta comprobada la existencia real de aquellos vicios o defectos, caso contrario, correrán a cargo de la CONTRATANTE.

#### CLÁUSULA 19 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 19.1 A los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 3.5 de este contrato se considerarán modificaciones contractuales las que se produzcan por causas sobrevenidas. Se considerarán causas sobrevenidas aquellas que se produzcan por una adecuación del Proyecto a la realidad de la obra; en concreto, y sin que sirva de limitación:

- Variaciones de medición originadas por las características reales del medio físico en el momento de la construcción.
- Modificaciones de elementos estructurales o equipos para la adecuación a las circunstancias reales por variación de las condiciones físicas.
- Modificaciones o nueva ejecución de elementos que por su naturaleza deben ser considerados como parte consustancial de la obra (necesarias para adecuar la obra a su fin), aunque no hayan sido considerados o lo hayan sido inadecuadamente en las previsiones de la obra.
- Modificaciones originadas por la optimización de las secciones tipo o de las partes de la obra como consecuencia de los resultados obtenidos en ensayos con modelos físicos o matemáticos.
- Modificaciones originadas por la obsolescencia tecnológica de determinadas tecnologías o la aparición en el mercado de otras más novedosas.
- Cambios originados por la existencia en el Proyecto Constructivo de elementos inadecuados al estado del arte de la buena práctica de ingeniería.
- Todas las modificaciones originadas por variaciones en los marcos físico, legal, normativo o tecnológico que obliguen a la modificación de sus elementos para corregir deficiencias que puedan ser subsanables sin recurrir al empleo de tecnologías extraordinarias.

Cuando sea necesario introducir modificaciones en el Proyecto de las obras que rige el Contrato, se seguirán los trámites previstos en la Cláusula 3.5. Una vez que se apruebe la modificación, la CONTRATANTE, entregará al CONTRATISTA copia de los documentos del Proyecto que hayan sido objeto de nueva redacción, motivada por variación en el número de unidades previsto o por la introducción de unidades nuevas.

19.2 Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el presupuesto del Proyecto base del Contrato, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 4.2.

19.3 Acordada la redacción de modificaciones del Proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total, de la obra. En cuanto a los plazos del Contrato podrán ser variados en proporción a las nuevas modificaciones en coherencia con el Programa de Trabajos vigente.

19.4 Ni el CONTRATISTA ni la Dirección Facultativa podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del Contrato sin la debida aprobación de dichas modificaciones y del presupuesto correspondiente, exceptuándose aquellas modificaciones que, durante la correcta ejecución de la obra, se produzcan únicamente por variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las cubriciones del Proyecto, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación provisional, siempre que no representen un incremento o reducción del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio del Contrato. No obstante, cuando posteriormente a la producción de algunas de estas variaciones hubiera necesidad de introducir en el Proyecto modificaciones de otra naturaleza, habrán de ser recogidas aquéllas en la propuesta a elaborar, sin esperar para hacerlo a la liquidación provisional de las obras.

Las modificaciones en la obra que no estén debidamente autorizadas originarán responsabilidad en el CONTRATISTA.

En caso de emergencia, la Dirección Facultativa podrá dar instrucciones, que deben ser recogidas en el "Libro de Órdenes o Instrucciones", para la realización de aquellas unidades de Obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de Obra ya ejecutadas anteriormente, o para evitar daños inmediatos a terceros.

La Dirección Facultativa deberá dar cuenta inmediata de tales instrucciones al CONTRATANTE.

## CLÁUSULA 20 CONSERVACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

20.1 El CONTRATISTA está obligado no sólo a la ejecución de la Obra, sino también a su conservación hasta la recepción definitiva. La responsabilidad del CONTRATISTA, por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de Obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección Facultativa, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de vigencia del Contrato.

20.2 El CONTRATISTA con una antelación de cuarenta y cinco (45) días calendario comunicará por escrito a la Dirección Facultativa la fecha prevista para la terminación o ejecución del Contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El Director Facultativo de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al FIDUCIARIO, con un (1) mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

20.3 El CONTRATANTE, procederá a realizar la recepción de la Obra cuando haya sido notificado de acuerdo con el procedimiento establecido y se cumplan los demás requisitos para tal efecto según el Contrato.

El CONTRATISTA tiene obligación de asistir a la recepción de la Obra. Si por cualquier causa no cumple esta obligación, el CONTRATANTE, le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de cinco (5) días calendario formule las alegaciones que considere oportunas.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

- 20.4 El Director de Obra de la obra citará, con acuse de recibo, al CONTRATISTA o a su Delegado, fijando la fecha en que, en función del plazo establecido para la liquidación provisional de la obra ejecutada, ha de procederse a su medición general.

El CONTRATISTA, bien personalmente o bien mediante delegación autorizada, tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará la Dirección Facultativa. Si por causas que le sean imputables no cumple tal obligación, no podrá ejercitar reclamación alguna en orden al resultado de aquella medición ni acerca de los actos de la CONTRATANTE, que se basen en tal resultado, si no realiza previamente la alegación y justificación fehaciente de inimputabilidad de aquellas causas. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios los términos fijados en el Acta de Inicio de Obra, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra, el "Libro de Incidencias de la Obra", si lo hubiera, el "Libro de Instrucciones" y cuantos otros estimen necesarios el Director de Obra y el CONTRATISTA. De dicho acto se levantará acta en cuadruplicado ejemplar, que firmarán el Director de Obra y el CONTRATISTA o su Delegado, entregando un ejemplar al CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA o su Delegado no hubieran asistido a la medición, la Dirección Facultativa le remitirá, con acuse de recibo un ejemplar del acta.

Las reclamaciones que estime oportuno hacer el CONTRATISTA contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito al CONTRATANTE, por conducto del Director de Obra, el cual las elevará con su informe.

- 20.5 El Director de la Obra formulará la certificación final aplicando al resultado de la medición general los precios y condiciones económicas del Contrato.

Los reparos que estime oportunos hacer el CONTRATISTA a la vista de la certificación final los dirigirá, por escrito, al CONTRATANTE, en la forma establecida en el último párrafo de la Cláusula anterior y dentro del plazo de diez (10) días calendario desde su notificación, pasado el cual se entenderá que se encuentra conforme con el resultado y detalles de la liquidación.

- 20.6 El CONTRATISTA procederá a la conservación de la obra durante el plazo de garantía con arreglo a lo previsto en las Especificaciones Generales y Particulares y según las instrucciones que reciba de la Dirección Facultativa, siempre de forma que tales trabajos no obstaculicen el uso público o el servicio correspondiente a la obra.

El CONTRATISTA responderá de los daños o deterioros que puedan producirse en la Obra durante el plazo de garantía.

- 20.7 Transcurrido el período de garantía, si el informe del Director de Obra sobre el estado de las misma fuera favorable o en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el Director de Obra la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el presente Contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al CONTRATISTA para que en el plazo de veinte (20) días calendario preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Una vez aprobada la liquidación definitiva, el Director de Obra expedirá certificación de la misma si el saldo es favorable al CONTRATISTA.

Si fuere favorable al CONTRATANTE, ésta requerirá al CONTRATISTA para que proceda al reintegro del exceso percibido y en tanto aquél no lo hiciese así, no se procederá a la devolución de la fianza.

## CLÁUSULA 21 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

- 21.1 Durante el plazo de garantía fijado en un (1) año, contado a partir de la recepción final de la Obra, el CONTRATISTA será responsable exclusivo de realizar en las mismas toda clase de correcciones y reparaciones que la CONTRATANTE considere necesarias para que las obras cumplan totalmente en el momento de la finalización del período de garantía las condiciones del Proyecto y de su ejecución. El CONTRATISTA será además responsable de la conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones. El CONTRATISTA podrá disponer de una organización específica para llevar a cabo los citados trabajos en las condiciones indicadas durante el período de garantía. Si el CONTRATISTA no cumplierse los

plazos y condiciones señalados para la conservación y funcionamiento de la obra, el CONTRATANTE, previa comunicación por escrito al CONTRATISTA, podrá encargar directamente aquellos trabajos a sus servicios de conservación o a cualquier tercero. En cualquier caso, la responsabilidad y el importe de los trabajos ejecutados, ya sean por el CONTRATISTA, por los servicios ordinarios de conservación o por otras empresas, serán a cargo del CONTRATISTA.

#### CLÁUSULA 22 RIESGO DE LA OBRA

22.1 La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y responsabilidad del CONTRATISTA y éste no tendrá derecho, en ningún caso, a indemnización por parte del CONTRATANTE, por causa de averías o perjuicios ocasionados en las obras o con motivo de la ejecución de las mismas, ni siquiera en casos de fuerza mayor.

22.2 Será obligación del CONTRATISTA realizar las obras de manera que se procure evitar cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos y privados.

En consecuencia, será de cuenta del CONTRATISTA indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. Asimismo, será obligación del CONTRATISTA indemnizar los daños que se causen al CONTRATANTE o al personal dependiente del mismo.

22.3 El CONTRATISTA responderá no sólo de su propia actuación sino también de la de los SUBCONTRATISTAS y de la del personal que le preste servicios y de las otras personas por quienes haya de responder, de acuerdo con la legislación vigente.

22.4 El CONTRATISTA responderá ante el CONTRATANTE, de los daños causados a la obra por terceros, antes de la Recepción Final.

Si descuidase la vigilancia de la obra o la reparación de los daños causados, el CONTRATANTE, podrá adoptar, a cargo del CONTRATISTA, las medidas necesarias para evitar o reparar tales daños por falta de vigilancia.

El CONTRATISTA será responsable de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen a las comunicaciones, red viaria de todo tipo y servicios de cualquier clase, habiendo de tener previstos los medios precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados, a fin de limitar la afección a lo indispensable y proyectar y programar la oportuna sustitución, en su caso.

22.5 El CONTRATISTA deberá examinar detalladamente el Proyecto del Contrato y advertir a la Dirección Facultativa de los vicios ocultos que haya podido detectar. Asimismo, advertirá a la Dirección Facultativa de todos los vicios de Proyecto que se detecten en la ejecución del mismo.

En ambos casos la Dirección Facultativa procederá a la subsanación de los defectos.

Será de cuenta del CONTRATISTA indemnizar todos los daños que se causen a terceros originados por una defectuosa ejecución, aunque respondan a vicios de Proyecto, detectados o detectables en buena práctica de ingeniería.

### SECCION III. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

#### CLÁUSULA 23 RESPONSABILIDAD GENERAL DEL CONTRATISTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD A FAVOR DEL CONTRATANTE.

23.1 Los servicios objeto de este Contrato que se presten en el área de la Terminal de Graneles Sólidos serán - directa o indirectamente- responsabilidad del CONTRATISTA.

23.2 El CONTRATANTE en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros, incluidas las responsabilidades de orden laboral que al efecto pesen sobre el CONTRATISTA.

23.3 El CONTRATANTE estará exento de responsabilidad por cualquier siniestro que ocurran en el área de la Terminal de Graneles Sólidos, zonas adyacentes y áreas de influencia, cuando dichos siniestros fueren ocasionados directa o indirectamente por el CONTRATISTA, su personal o subcontratistas. Para tal efecto el

- CONTRATISTA deberá contratar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil detallado en la cláusula 31.1.2 del presente Contrato con un límite de cobertura mínimo de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000,000.00), y cuyas condiciones particulares deberán someterse a la aprobación del CONTRATANTE o de la persona jurídica que éste designe previo a la contratación del Seguro. Dicha Póliza de Seguro debe ser acreditada dentro de un término máximo de treinta (30) días a partir de suscrito el Contrato y que deberá coincidir con la fecha de inicio de los trabajos.
- 23.4 Ni el CONTRATISTA ni la CONTRATANTE serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobado, o acto o estado de guerra o emergencia pública decretada oficialmente.
- 23.5 El CONTRATISTA será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área, así como de las consecuencias ambientales en las áreas de influencia, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro, todo de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 23.6 A partir de la entrada en vigencia del CONTRATO, el CONTRATISTA responderá ante los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de las actividades puestas a su cargo, se ocasionaren al medio ambiente o a terceros; a menos que sean exclusivamente imputables a eventos de fuerza mayor o medidas de autoridad dispuestas por la CONTRATANTE u otras entidades públicas con competencias atribuidas en lo que atañe al cumplimiento de actividades previstas en este CONTRATO.
- 23.7 El CONTRATISTA será solidariamente responsable con sus Subcontratistas por cualquier daño a terceros causado por éstos en cumplimiento de sus obligaciones contractuales asumidas respecto del CONTRATISTA; no disminuyendo ni limitándose su responsabilidad por la contratación de pólizas de seguro.
- 23.8 El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del CONTRATANTE, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA en la ejecución del CONTRATO.

#### CLAUSULA 24 SERVIDUMBRES Y ACCESO A LAS INSTALACIONES

- 24.1 El CONTRATISTA está obligado a respetar las servidumbres para instalaciones y de paso existentes y las que fueren necesarias y dispuestas por el CONTRATANTE para el adecuado funcionamiento de las actividades portuarias. En todo caso estas servidumbres no deberán afectar en forma sustancial el normal desarrollo de la actividad del CONTRATISTA, para lo cual se podrá negociar con el CONTRATANTE el ajuste y trazas alternativas de dichas servidumbres para que, no dejando de respetarlas, se logre la mejor distribución física de la TERMINAL y la menor afectación operativa del CONTRATISTA.
- 24.2 El CONTRATISTA deberá permitir permanente y gratuitamente el ingreso y egreso de personas, vehículos y carga, que cuenten con la correspondiente autorización expresa del CONTRATANTE, para la circulación por áreas o Bienes Comunes que crucen o se encuentren en el recinto de la TERMINAL o para el normal funcionamiento de otras terminales existentes o a desarrollarse por el CONTRATANTE, y de las instalaciones de instituciones públicas hondureñas a emplazarse en el espacio de la TERMINAL.
- 24.3 El CONTRATISTA deberá permitir y facilitar cuantas veces sea necesario a las autoridades aduaneras el acceso y tránsito a las instalaciones de la TERMINAL para el control de mercancías y bienes en las zonas portuarias.
- 24.4 De la misma manera, deberá permitir y facilitar el acceso y circulación de los funcionarios del CONTRATANTE y entidades públicas hondureñas competentes en general, tales como Capitanía de Puerto, Policía, Servicios de Seguridad Antiterroristas o Antidrogas, Fuerza Naval en sus Servicios de Seguridad Marítima y Guardacostas, Migración, Salud, Salubridad Humana, Animal o Vegetal; para el cumplimiento de sus funciones en áreas portuarias.
- 24.5 Para el efecto, la CONTRATANTE deberá suministrar al CONTRATISTA un detalle actualizado de las entidades y, concretamente de las personas de éstas autorizadas a acceder a las instalaciones de la TERMINAL, con la indicación de las actividades y funciones que desempeñarán y los momentos y plazos en

que deberán permanecer en el recinto de la TERMINAL, salvo en aquellos casos en que por motivos de fuerza mayor no pueda planificarse con suficiente antelación la visita en cuestión. El CONTRATISTA podrá establecer el sistema de identificación y las seguridades pertinentes y todos quienes accedan al recinto, sin excepción, estarán obligados a cumplir con las formalidades y procedimientos de dicho sistema, sin que las mismas impliquen obstáculos a la gestión y normal desenvolvimiento de las responsabilidades de las personas autorizadas.

- 24.6 En todo caso, salvo en situaciones en las que se investiguen posibles incumplimientos o delitos de responsables o empleados del CONTRATISTA o de personas relacionadas o contratadas por ella, las entidades y funcionarios públicos actuarán en forma coordinada con ésta y procurarán por todos los medios posibles no entorpecer el normal desarrollo de sus operaciones.

#### CLÁUSULA 25 CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

- 25.1 El CONTRATISTA será el responsable de la gestión de los residuos, vertidos accidentales y limpieza de las instalaciones, incluyendo la línea de atraque y posibles vertidos al mar que se produzcan como resultado de su actividad.
- 25.2 El CONTRATISTA estará obligado a conservar en buen estado, las edificaciones, las áreas pavimentadas y demás instalaciones, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, de seguridad y de preservación del medio ambiente. En caso de no hacerlo, la CONTRATANTE, previa comunicación, podrá ordenar la realización de cualesquiera acciones o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al CONTRATISTA.

#### CLÁUSULA 26 INFORMACIÓN A PRESENTAR

- 26.1 La CONTRATANTE, durante la ejecución del Contrato podrá exigir al CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para controlar la ejecución de las obras que se realizan en la Terminal, así como realizar otros controles que entienda convenientes.
- 26.2 El CONTRATISTA queda obligado a proporcionar al CONTRATANTE o al tercero que éste designe, la información que se detalla a continuación durante todo el período de vigencia del Contrato:

a) Informe mensual, de los avances de obra, cumplimiento de obligaciones y disposiciones en materia de seguridad, salud, calidad, ambiental, y demás aspectos que de forma particular solicite el CONTRATANTE.

Este informe será enviado al CONTRATANTE dentro de los primeros siete días del mes.

De constatare situaciones referentes al mantenimiento de equipos e instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades provocando problemas o interferencias graves dentro o fuera de la terminal, se comunicarán por escrito al CONTRATISTA, quien deberá iniciar las acciones tendentes a corregirlas.

#### SECCIÓN IV. SOBRE EL RÉGIMEN AMBIENTAL

##### CLÁUSULA 27 RÉGIMEN AMBIENTAL

- 27.1 **Principio General:** El CONTRATISTA se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental hondureña y acatar lo dispuesto por las autoridades públicas hondureñas competentes en materia de protección y conservación del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico. Las obligaciones en cuestión no se restringen al área de la TERMINAL donde ejecutará las obras, sino que incluyen también cualquier área aledaña en la cual el CONTRATISTA tenga influencia de cualquier tipo.

El CONTRATISTA declara conocer la legislación vigente en materia ambiental, obligándose a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en las áreas que integran la TERMINAL, considerando aquéllas relacionadas con el manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos,

uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación aplicable.

- 27.2 **Responsabilidad:** El CONTRATISTA no será responsable de la contaminación o impactos ambientales existentes al momento de la suscripción del CONTRATO en las instalaciones que integran el TERMINAL ni su área de influencia. Para determinar las condiciones ambientales al momento de suscribirse el presente Contrato, se estará a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental vigente.

El CONTRATISTA será responsable de los daños de cualquier naturaleza, que con ocasión de la ejecución de las obras de modernización de la Terminal, se ocasionen al medio ambiente o a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas de autoridad posteriores a la suscripción del CONTRATO. Por ello, el CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en las áreas asignadas a sus actividades, y limitar los eventuales daños y molestias a las personas y propiedades que resulten de la contaminación y otros resultados perjudiciales al ambiente por las obras en virtud de lo previsto en este CONTRATO. El CONTRATISTA será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el área de influencia de la TERMINAL, no disminuyendo ni limitándose su responsabilidad por la contratación de pólizas de seguro.

- 27.3 **Información:** El CONTRATISTA estará obligado a notificar por escrito a la CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la ocurrencia, de cualquier evento que haya causado un impacto negativo y trascendente en el medio ambiente.

#### SECCIÓN V. SOBRE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

##### CLÁUSULA 28 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- 28.1 Previo a la firma del presente Contrato, el CONTRATISTA debe haber constituido una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO a favor del FIDUCIARIO, misma que podrá ser una garantía bancaria o fianza, y deberá adjuntarse una copia de la misma al presente Contrato. Esta garantía debe satisfacer lo indicado en las Bases de la Licitación, quedando el original de dicho documento en poder del CONTRATANTE.
- 28.2 La fianza o garantía deberá establecer que la misma es ejecutable a simple solicitud del CONTRATANTE, mediante simple comunicación remitida al efecto indicando que el CONTRATISTA ha incumplido los términos del Contrato. Dicha fianza o garantía ante incumplimiento del CONTRATISTA en relación propiamente a la ejecución de las obras, será ejecutada en proporción al porcentaje de obra ejecutada. Lo anterior, tomando en cuenta el Periodo de Subsanación previsto en éste Contrato.
- 28.3 Esta Garantía de Cumplimiento garantizará el fiel cumplimiento del CONTRATISTA de todas las obligaciones que le corresponden como consecuencia del presente Contrato y sus Anexos, y estará vigente por un mínimo de tres (3) meses después de la fecha de Recepción Final de la Obra. En caso de ser necesario, la Garantía originalmente entregada deberá renovarse previo a su vencimiento para cubrir el plazo señalado en la presente Clausula. Dicha garantía de cumplimiento será devuelta al CONTRATISTA siempre que el Contrato hubiera sido cumplido íntegramente y a plena satisfacción del CONTRATANTE. El monto de la fianza deberá ser por el quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.
- 28.4 En el supuesto de que, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 3.5 y 19.1 se incrementase el importe de la obra contratada, se tendrá que incrementar también el importe de la Garantía de Cumplimiento en igual proporción y entregarse al CONTRATANTE, en el plazo de quince (15) días calendario. Por otra parte, si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos (2) meses, El CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, si eso ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.
- 28.5 La Garantía de Cumplimiento, (y la Garantía de Calidad que la sustituya tras la recepción), responderá de todas las obligaciones del CONTRATISTA con el CONTRATANTE, que dimanen del Contrato y sus Anexos, de su ejecución o de su eventual resolución, del reintegro de las cantidades que en su caso podría haber

- abonado en exceso el CONTRATANTE, al tiempo de la liquidación o del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios provenientes del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
- 28.6 En cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior, el CONTRATANTE podrá proceder libremente, y por su determinación, contra la fianza o garantía bancaria constituida, y disponer, en consecuencia, de las cantidades a que ésta alcance, todo esto sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el CONTRATISTA se crea asistido, los cuales, no obstante, no suspenderán en ningún caso ni la ejecución de los trabajos por parte del CONTRATISTA, ni la libre disponibilidad de la Garantía de Cumplimiento por el CONTRATANTE, cuya única obligación será reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultase procedente y fuese seguido de resolución judicial firme.
- 28.7 La Garantía de Cumplimiento será devuelta al CONTRATISTA para su cancelación en el momento de la finalización del período de garantía previsto en la Cláusula 21.13 y previo entrega de la Garantía de Calidad.
- 28.8 El CONTRATANTE podrá hacer efectiva, total o parcialmente, la Garantía de Cumplimiento de Contrato ante cualquier incumplimiento del CONTRATISTA, una vez declarado firme, de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en este CONTRATO; tomando como base el porcentaje de la obra ejecutada, cuando fuere aplicable.
- 28.9 En caso de que debiera disponerse de la Garantía bancaria o fianza en su totalidad, o en parte, el adjudicatario deberá reponer la cantidad necesaria hasta completar la cantidad total de la fianza en el plazo de diez días desde el primer requerimiento de la CONTRATANTE. En caso contrario se producirá la rescisión automática del contrato.
- 28.10 La constitución de la Garantía bancaria o fianza definitiva no supone en ningún caso que la responsabilidad del contratista quede limitada a su importe.

#### CLÁUSULA 29 GARANTÍA DE ANTICIPO

- 29.1 El CONTRATISTA previo al pago del anticipo por parte del CONTRATANTE rendirá una Garantía de Anticipo de Fondos equivalente al cien (100%), del valor del anticipo que equivale al quince por ciento (15%) del Valor del Contrato. Dicha Garantía de Anticipo de Fondos podrá ser constituida mediante una garantía bancaria o fianza.
- 29.2 La Garantía de Anticipo de Fondos estará vigente por un periodo igual al contrato y concluirá con el reintegro total del Anticipo.
- 29.3 La fianza o garantía bancaria mediante la cual se constituya la Garantía de Anticipo de Fondos deberá establecer que la misma es ejecutable a simple solicitud del CONTRATANTE notificando que el CONTRATISTA ha incumplido con los términos del Contrato en lo referente al Anticipo. El CONTRATISTA deberá someter a la aprobación del CONTRATANTE o a quien este designe con diez días calendario de anticipación los términos y condiciones de la fianza o garantía previa a ser entregada.

#### CLÁUSULA 30 GARANTÍA DE CALIDAD

- 30.1 Se establece una Garantía de Calidad de obra equivalente al diez (10%) del valor de la obra ejecutada con una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de la recepción final de la Obra. La presente garantía podrá ser constituida mediante garantía bancaria o fianza.
- 30.2 Por medio de la presente garantía, el CONTRATISTA responderá por cualquier reparación necesaria, defecto o vicio en la Obra durante el período de mantenimiento de la misma.
- 30.3 Esta garantía se entregará por el CONTRATISTA contra la devolución de la Garantía de Cumplimiento.
- 30.4 La fianza o garantía bancaria mediante la cual se constituya la Garantía de Calidad deberá establecer que la misma es ejecutable a simple solicitud de la CONTRATANTE indicando que el CONTRATISTA ha incumplido los términos del Contrato. El CONTRATISTA deberá someter a la aprobación de La CONTRATANTE o a quien

este designe de los términos y condiciones de la fianza o garantía previa a ser entregada. En caso de existir defectos de obra durante el plazo de garantía, la CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA para que proceda de inmediato a la reparación del daño o defecto a su costo dentro del plazo que se señalará al efecto. Si el CONTRATISTA no lleva a cabo tal reparación a satisfacción de la CONTRATANTE, ésta podrá contratar a un tercero para llevar a cabo el trabajo requerido con cargo a la Garantía rendida por el CONTRATISTA.

## SECCIÓN VI. SOBRE EL REGIMEN DE SEGUROS

### CLÁUSULA 31 SEGUROS.

A los efectos de disponer de las coberturas adecuadas de los seguros que serán necesarios para las actividades que se desarrollarán en el área objeto del Contrato, tanto para el CONTRATANTE como para el CONTRATISTA, seguidamente se detallan los procedimientos y condiciones que se deben seguir para la contratación de los mismos y los cuales deberán acreditarse dentro de un término máximo de treinta (30) días a partir de suscrito el Contrato y coincidiendo con el inicio de los trabajos de parte del CONTRATISTA:

#### 1. Seguros a cargo del Contratista

El Contratista Adjudicatario de las obras suscribirá, dentro de los catorce (14) días hábiles de notificada la Adjudicación en forma fehaciente, y mantendrá en vigor, a su cargo, un programa de seguros, desde el comienzo de los trabajos hasta el final del período de garantía, que incluirá lo siguiente:

1.1.- **Seguro de Construcción** para cubrir los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes que forman parte de la obra objeto del Contrato mientras estén siendo incorporados a la obra o estén a pié de obra o almacenados, ya sea dentro o fuera del lugar de las Obras, antes de su incorporación a la misma así como durante su incorporación y una vez incorporados hasta la finalización de las obras. La póliza deberá estar vigente desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la fecha final del período de garantía.

El seguro se contratará en base a una póliza Todo Riesgo de Construcción sobre la base del 30% del Valor del Contrato e incluirá, entre otras, las garantías de Acción del Mar, Temporales, Gastos de Remoción de Escombros, Riesgos de la Naturaleza, Huelga - Motín - Conmoción Civil y Terrorismo, Gastos de Extinción, Gastos Extraordinarios, Honorarios Profesionales, cláusula de Autoridades Públicas, y cláusula de cobertura amplia para el Periodo de Garantía antes indicado.

1.2.- **Seguro de Responsabilidad Civil**, con un límite de Indemnización no inferior a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US :\$ 5.000.000) por ocurrencia, para cubrir los daños materiales o personales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, desde la fecha de inicio de los trabajos en el lugar de la Obra (o de inicio del tránsito de bienes si fuese anterior) hasta la fecha de recepción definitiva.

El seguro incluirá, adicionalmente, las garantías de Responsabilidad Civil Cruzada, Responsabilidad Civil Patronal distinta de las responsabilidades por Seguridad Social, Responsabilidad Civil Post-Trabajos y Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación Medioambiental accidental.

1.3.- **Seguro de Transportes** para cubrir los daños y pérdidas materiales que sufra cualquier propiedad que forme parte del suministro para el Proyecto objeto de este Contrato, mientras la misma se encuentre en tránsito o durante los viajes de conexión o estancias intermedias hasta el lugar de destino, incluyendo carga y descarga, siendo transportados por medio terrestre o marítimo.

El límite de Indemnización por viaje no podrá ser inferior al valor máximo de la mercancía transportada en un viaje.

1.4.- Para los seguros descritos en los apartados 1.1., 1.2. y 1.3. anteriores, será de aplicación lo siguiente:

El Contratista actuará como Tomador del Seguro.

En todo caso, tendrán la consideración de asegurados la CONTRATANTE, los técnicos y profesionales de la CONTRATANTE que participen en la dirección de las obras, el Contratista y los Subcontratistas.

1.5.- **Otros Seguros a cargo del Contratista**

Contrato Construcción 1855



El Contratista desde la fecha de comienzo de los trabajos hasta la fecha de finalización del Periodo de Garantía, o el tiempo que sea preciso para cubrir sus responsabilidades e intereses, adicionalmente contratará y mantendrá en vigor los seguros descritos a continuación:

- Seguro de daños Materiales sobre todos los equipos, maquinaria y herramientas utilizados en la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.
- Seguro de Accidentes de Trabajo o Seguridad Social para todo el personal empleado conforme sea legalmente exigible.
- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio y Voluntario de Circulación de Vehículos y Maquinaria, conforme los límites y condiciones exigidos por la Ley aplicable y, en todo caso, con un Límite de Indemnización no inferior a Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América.
- Cualquier otro seguro de contratación obligatoria conforme a la legislación vigente.

1.6.- Con independencia de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el Contratista podrá suscribir, a su cargo, los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidad que pudieran derivarse del Contrato.

#### 2.- Seguros exigibles a los Subcontratistas

El Contratista requerirá a sus Subcontratistas la contratación y mantenimiento de los seguros indicados en el apartado 1.5. anterior, durante el tiempo que estos presten y/o provean sus servicios y/o productos/equipos al Contratista, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos.

#### 3.- Exoneración de responsabilidad al CONTRATANTE

En todos los seguros que se contraten en cumplimiento de los apartados 1.5. y 2. anteriores, se incluirá una mención expresa que exonere de responsabilidad al CONTRATANTE, cancelándose el derecho de repetición contra esta entidad tanto por los asegurados como por los aseguradores de dichas pólizas.

#### 4.- Responsabilidad del Contratista

El cumplimiento de lo indicado en los apartados 1. y 2., ni la ineficacia de los seguros, no eximirá al Contratista de sus responsabilidades frente al Propietario de acuerdo con las demás cláusulas del Contrato.

#### 5.- Certificados de Seguro

5.1.- Antes de la firma del contrato, el Propietario y el Contratista dispondrán de una Carta de Garantía emitida y firmada por el Asegurador donde se confirme la puesta en marcha de la cobertura descrita en los apartados 1.1., 1.2. y 1.3 anteriores.

5.2.- Por su parte, el CONTRATISTA deberá entregar a la CONTRATANTE, antes del comienzo de las obras, un certificado por cada uno de los seguros de suscripción obligatoria contratados conforme se indica en el apartado 1.5.

Estos certificados quedarán incorporados al Contrato y formaran parte del mismo. La no entrega de los certificados facultará a la CONTRATANTE para resolver el Contrato por causa imputable al Contratista.

La contratación de las coberturas, excepto accidentes de trabajo, se deberá realizar en la modalidad de previo pago y serán evaluadas y aprobadas por el CONTRATANTE, quien coordinará con el técnico de prevención del CONTRATISTA desde el inicio de las obras, y en todas las etapas del Contrato hasta su finalización, todos los temas inherentes a la prevención de eventuales accidentes de trabajo.

El CONTRATISTA deberá concurrir al CONTRATANTE, a efectos de verificar la modalidad de cobertura a solicitar para los seguros descritos. Es aceptado por las partes que el CONTRATANTE podrá instruir en cualquier momento al CONTRATISTA a que contrate los seguros y/o coberturas adicionales necesarias para cubrir los riesgos que estime pertinente.

Posteriormente, deberá acreditar dicha contratación, entregando la solicitud de cobertura y la póliza contratada y/o constancia emitida por la empresa aseguradora, (con las condiciones adjuntas) que avale la contratación de los seguros requeridos, así como los recibos de pagos de los premios, que deberán efectuarse al contado, para su

aprobación por parte de la CONTRATANTE. La no entrega de dicha documentación será motivo suficiente para que se le considere en mora pudiendo la CONTRATANTE contratar directamente los seguros necesarios, debitando los valores de cualquier pago pendiente a favor del CONTRATISTA.

El CONTRATANTE, habrá de aprobar los términos concretos de cada seguro, así como las condiciones generales y particulares de las pólizas a suscribir, y muy especialmente, en su caso, las exclusiones de cobertura de las mismas. Los seguros tendrán que estar vigente hasta la recepción de la obra, y durante el plazo de garantía de ésta, a excepción del de "transportes" que sólo deberá estar vigente hasta la recepción de las obras, debiendo presentarse a la aprobación del CONTRATANTE, antes de los diez (14) días calendario siguientes a la firma del Contrato, y contratarse en todo caso antes del inicio de las obras.

En el supuesto de que se incrementase el importe de la Obra contratada, también se tendrá que incrementar en igual medida el importe de la obra asegurada, debiendo el CONTRATISTA suscribir con iguales requisitos y en iguales términos a los previstos en los párrafos anteriores, las correspondientes ampliaciones del seguro en el plazo de catorce (14) días calendario. En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de los riesgos no asegurados, y el CONTRATANTE, podrá repercutir la prima o primas correspondientes al CONTRATISTA, quedando expresamente facultada para deducir de las primeras certificaciones de obra que deba abonar a éste, los importes que genere esta repercusión.

## SECCIÓN VI. SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL

### CLÁUSULA 32 TRIBUTOS Y CONSUMOS

Será por cuenta y cargo del CONTRATISTA el pago de todos los tributos que graven la actividad de la construcción de la Terminal de Graneles Sólidos objeto de éste Contrato y de las actividades complementarias derivados de la actividad portuaria, incluyendo los impuestos y tasas estatales y municipales.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente los correspondientes a servicios telefónicos, telemáticos, tasa de saneamiento y otros previstos en las leyes aplicables.

Será responsabilidad del CONTRATISTA el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable a suministrar por terceros.

Aquellos servicios que de forma directa o indirecta fueren prestados por la CONTRATANTE al CONTRATISTA, serán cargados al CONTRATISTA mensualmente.

Si el CONTRATISTA no se hiciera responsable de cualquier obligación fiscal o de servicios que pesare sobre él, el CONTRATANTE podrá hacerse cargo de dicha obligación e inmediatamente requerir y/o debitar el pago correspondiente más el costo de la gestión al CONTRATISTA.

## SECCIÓN VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

### CLÁUSULA 33 OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

33.1 El CONTRATISTA y los SUB-CONTRATISTAS en su caso, habrán de cumplir las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

El CONTRATISTA responderá con carácter exclusivo del cumplimiento de cualesquiera de tales obligaciones, tanto propias del CONTRATISTA como de sus subcontratistas, en su caso, quedando la CONTRATANTE, al margen de las mismas.

33.2 A los efectos de control por parte del FIDUCIARIO, y sin que ello implique que la misma asuma ninguna obligación al respecto, el CONTRATISTA habrá de acreditar, siempre que le sea requerido por el

FIDUCIARIO, el tener cumplidas todas las obligaciones citadas en el párrafo anterior, poniendo a disposición del FIDUCIARIO, en todo momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta le solicite.

Igual control podrá exigir el FIDUCIARIO, al CONTRATISTA, respecto al cumplimiento por sus subcontratistas de todas las obligaciones mencionadas.

- 33.3 El CONTRATISTA asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución de los trabajos, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, con estricta observancia del Estudio y del Plan de Seguridad y Salud aprobados para el Proyecto, sometiéndose a las instrucciones y órdenes emanadas del Coordinador designado para esta materia. El FIDUCIARIO, podrá exigir del CONTRATISTA, la expulsión de la obra de quienes intrinjan la citada normativa en cualquiera de sus puntos o aspectos.

El CONTRATISTA comunicará la presentación y aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Dirección Facultativa de la obra dentro de los quince días siguientes a la firma del Acta de Inicio de Obra.

- 33.4 El CONTRATISTA será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad al FIDUCIARIO, de cualesquiera accidentes que pudieran acaecer a todo el personal de la obra, tanto propio del CONTRATISTA como de sus subcontratistas, o a terceras personas, como consecuencia directa o indirecta de la realización de los trabajos objeto de este Contrato.

- 33.5 El CONTRATISTA se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente al FIDUCIARIO, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

- 33.6 El CONTRATISTA deberá mantener especial interés en la protección y conservación del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por el desarrollo de la obra objeto del presente Contrato. En este aspecto, y en particular, deberá cumplir plenamente la normativa medioambiental que resulte de aplicación a la zona en que, en cada momento, se desarrollen las obras

Si como consecuencia de actuaciones imputables a la ejecución de las obras, estas fuesen suspendidas por la aplicación de la normativa medioambiental vigente en cada momento y lugar, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ningún tipo de reclamación económica ni de plazo, sin perjuicio de las acciones de cualquier clase que la CONTRATANTE, pueda adoptar al respecto.

- 33.7 En la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA puede tener que realizar tratamientos automatizados de ficheros que contengan datos de carácter personal, facilitados por la CONTRATANTE, u obtenidos de terceros. En cualquier caso, el CONTRATISTA se compromete a cumplir, respecto a todos los ficheros que contengan datos de carácter personal utilizados en la ejecución del Contrato, las normas de seguridad que establece la legislación Hondureña.

## SECCIÓN IX. SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTROL

### CLÁUSULA 34 RÉGIMEN DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA de acuerdo con lo previsto en este CONTRATO estará a cargo del CONTRATANTE y/o quien ésta determine, lo cual se acepta expresamente por el CONTRATISTA en el acto de suscribir el presente CONTRATO. En consecuencia, todas las disposiciones de este CONTRATO que reconocen al CONTRATANTE la potestad de realizar controles, cualquiera fuere su tipo, sobre las actividades a cargo del CONTRATISTA se entenderán aplicables en los mismos términos y condiciones, con independencia de que su ejercicio se lleve a cabo directamente por el CONTRATANTE o por uno o más terceros actuando por cuenta de ésta, lo cual se encuentra en consonancia con lo previsto en el ya referido Contrato de Fideicomiso que expresamente faculta al CONTRATANTE a contratar terceros que coadyuven en la supervisión y administración de la ejecución de las obras de la Terminal de Graneles Sólidos. El ejercicio de las referidas atribuciones de control será desarrollado sin

perjuicio de las competencias específicas atribuidas a diferentes entidades públicas con atribuciones aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.

- 34.1 El CONTRATANTE, y/o el/los terceros que designe, dispondrá de las más amplias facultades de fiscalización y control respecto de las actividades a cargo del CONTRATISTA en lo relacionado con este CONTRATO, así como sobre los bienes, obras, e instalaciones afectados a la ejecución de las actividades objeto del mismo; particularmente respecto a:
- a) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad.
  - b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad.
  - e) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen del presente Contrato;
  - f) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente, especialmente la relativa a las fiscales, laborales, a las normas ambientales y de protección de datos de carácter personal.
  - g) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato, lo cual se deberá materializar a través de "Instrucciones u órdenes al CONTRATISTA", que deberán ser emitidas mediante comunicación oficial a sus oficinas.
- 34.2 El ejercicio de las funciones de control, que, en virtud de este Contrato, corresponda cumplir por el CONTRATANTE, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONTRATISTA. El CONTRATANTE estará obligada a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en la mejor forma y horario que no entorpezcan o dificulten, si es posible, la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- 34.3 En cualquier caso el CONTRATANTE deberá actuar conforme a las reglas de razonabilidad, buena fe, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y respeto del derecho del CONTRATISTA.

#### CLÁUSULA 35 DEBER DE COLABORACIÓN

- 35.1 El CONTRATISTA, así como sus accionistas, administradores, directores, representantes, asesores y personal dependiente en general, estarán obligados a colaborar, en cuanto sea posible, en las tareas de control que realice la CONTRATANTE en relación a los actos o hechos en los que hubiere participado o estado involucrada el CONTRATISTA.
- 35.2 El referido deber abarcará, entre otros:
- a. Suministro de la información requerida en forma veraz, suficiente, completa y oportuna;
  - b. No ocultar, modificar o hacer desaparecer información, elemento o medios de prueba referentes a los actos o hechos investigados
  - c. Permitir y facilitar al personal autorizado por el CONTRATANTE cuanto se requiera para llevar a cabo actuaciones inspectoras, como el acceso a locales, bienes y equipos en general, de propiedad de el CONTRATANTE o de terceros pero utilizados por el CONTRATISTA; así como exhibir libros, registros computarizados, comprobantes, y documentación en general referente al objeto de la investigación o control;
  - d. Concurrir a prestar declaraciones o testimonios cuando su presencia fuere requerida por el CONTRATANTE; y
  - e. Colaborar en cualquier forma que sea requerida con el personal de el CONTRATANTE, a efectos de que ésta pueda cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos, no impidiendo ni obstaculizando sus tareas y acceso a personas, informaciones o lugares.
- 35.3 Las acciones u omisiones de parte de las personas mencionadas en el inciso primero de esta Cláusula, que fueren contrarias a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, o bien, a requerimientos específicos

de el CONTRATANTE basados en lo previsto en el mismo y/o en normas legales o reglamentarias vigentes, constituirán incumplimientos imputables al CONTRATISTA.

#### CLÁUSULA 36 CONTROL EXTERNO DE LA OBRA

- 36.1 Corresponde al CONTRATANTE, ejercer, de una manera continuada y directa, el Control Externo de la obra durante su ejecución a través de la Dirección Facultativa de la Obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones a servicios de asistencia técnica.
- 36.2 El CONTRATISTA o su Delegado deberá acompañar en sus visitas de control a las personas a que se refiere el párrafo anterior.

#### CLÁUSULA 37 CONTROL DE CALIDAD

- 37.1 La CONTRATANTE, mediante la Dirección Facultativa de la obra, realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento, en presencia del CONTRATISTA, el cual estará obligado a facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición de la CONTRATANTE, los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios. El CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de interrupciones de las obras derivadas de estos conceptos.
- 37.2 Con independencia de la supervisión del control de calidad (contraste que lleve a cabo la CONTRATANTE), el CONTRATISTA deberá también realizar el control necesario sobre la ejecución de la obra, de acuerdo con las Especificaciones Generales y Particulares del Proyecto y con su oferta, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de este Contrato, y/o las que resulten necesarias, definidas en cualquier caso por la Dirección Facultativa de la obra, para alcanzar el nivel adecuado en la calidad de la misma. Estas actuaciones no supondrán ningún incremento de los precios unitarios establecidos.

El CONTRATISTA deberá cumplir en cantidad, tiempo y forma, lo señalado en el Plan de Autocontrol de Calidad que de común acuerdo se implementará entre las partes, dentro de los treinta días calendario siguientes al inicio de las obras.

Los ensayos correspondientes a este plan, tendrán que ser realizados por un laboratorio homologado y aceptado expresamente por la CONTRATANTE. Se realizarán bajo la supervisión de la Dirección Facultativa de la obra.

En el momento de la recepción de la obra, el CONTRATISTA deberá acreditar la ejecución del Plan de ejecución y de Calidad realmente realizado.

- 37.3 El CONTRATISTA será plenamente responsable del resultado y calidad de la obra que ejecute, de acuerdo con lo establecido en este documento y sus Anexos, y ello aun cuando desprendiéndose tal supuesta calidad de los controles y ensayos efectuados, la realidad no respondiera al resultado teórico de éstos, sin perjuicio, en tal caso, de la posible responsabilidad subsidiaria frente a dicho CONTRATISTA del laboratorio que los hubiera realizado.

#### CLÁUSULA 38 AMBITO Y AREAS BASICAS DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE CONTROL

Sin perjuicio de las acciones y obligaciones concretas establecidas en este CONTRATO y que se deriven de los artículos del mismo, con carácter general no taxativo, se establecen los siguientes ámbitos de control, con carácter general, para las distintas actividades del CONTRATISTA:

A. Aspectos legales y administrativos, que referirán, entre otros, a los siguientes:

- Cumplimiento de la normativa aplicable al sector de la ejecución de obras portuarias y actividades coligadas
- Cumplimiento de los aspectos legales y administrativos del CONTRATO
- Cumplimiento de obligaciones en materia de requisitos, condiciones, procedimientos y plazos previstos para la tramitación y obtención de autorizaciones, aprobaciones, permisos y habilitaciones necesarios para el desarrollo de las actividades por parte del CONTRATISTA.

- Cumplimiento de obligaciones en materia de requisitos, condiciones, procedimientos y plazos previstos para la realización de comunicaciones a la CONTRATANTE, rendición de informaciones obligatorias de acuerdo con el Contrato, respeto a la ejecución de las obras; entre otros aspectos.
- B. Ejecución de las obras, que referirán, entre otras, a las siguientes cuestiones:
- Cumplimiento del cronograma de ejecución de las obras
  - Ejecución de las obras.
  - Aprobación de las obras ejecutadas.
  - Aprobación de los procedimientos de ejecución
  - Aprobación de la maquinaria a utilizar
- C. Aspectos ambientales, que referirán, entre otros, a los siguientes:
- Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación ambiental
  - Obtención de los permisos ambientales en cada ocasión en que ello sea requerido
  - Mantenimiento de los estándares de preservación y mitigación de impactos establecidos en los permisos ambientales y los proyectos correspondientes
  - Respeto permanente de las medidas de preservación y mitigación en la ejecución de las obras y de los servicios portuarios.
  - Observancia de las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales que haya suscrito Honduras o de los Convenios que se comprometa a respetar el CONTRATISTA, tanto en materia de ejecución de obras y servicios en tierra, vertidos,.
- G. Aspectos relativos a la seguridad, que referirán, entre otros, a los siguientes:
- Cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, con estricta observancia del Estudio y del Plan de Seguridad y Salud aprobados para el Proyecto

#### CLÁUSULA 39 REQUERIMIENTOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

- 39.1 El CONTRATANTE, bajo la más absoluta reserva y confidencialidad, tendrá acceso a toda la información y documentación generada por el CONTRATISTA, que entienda como justificada y necesaria para el cumplimiento de su cometido. En consecuencia, el CONTRATISTA, sus accionistas, directores y empleados, y los subcontratistas del CONTRATISTA, estarán obligados a brindar en forma veraz, suficiente y oportuna todas las informaciones, y a exhibir los registros y documentos necesarios para su comprobación, conforme les fuera solicitado mediante escrito motivado por la CONTRATANTE para el cumplimiento de sus fines, con la periodicidad o plazos y bajo las formalidades que ésta establezca. Ello será sin perjuicio de los informes y reportes que, conforme a lo previsto en este Contrato, deban ser elaborados y presentados a la CONTRATANTE por parte del CONTRATISTA. En tales casos, el CONTRATISTA no podrá alegar secreto profesional o empresarial.
- 39.2 El CONTRATISTA cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este CONTRATO o por establecerse por la CONTRATANTE, en el razonable ejercicio de las materias de su competencia para el control del cumplimiento del CONTRATO.

#### CLÁUSULA 40 INFORMES DEL CONTRATISTA

- 40.1 En el ejercicio de sus funciones, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, cuantas informaciones sean requeridas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Contrato y para el correcto ejercicio por el CONTRATANTE, de las acciones de control y seguimiento de la ejecución del Proyecto.
- 40.2 Lo anterior no supone la potestad de violar el normal derecho de confidencialidad del CONTRATISTA en

Contrato Construcción TCS

37

relación con sus actividades, ni en la organización del CONTRATISTA. En caso de surgir discrepancias entre las partes, con relación a la forma, contenido u otros extremos de lo solicitado, se estará al procedimiento de resolución de conflictos acordado en este Contrato.

- 40.3 El CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE acerca de la identificación de su personal directivo y gerencial o equivalente, cada vez que se produzca un cambio en el mismo. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de dos (2) días de producido el cambio.
- 40.4 El CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al CONTRATANTE acerca de los accidentes o de cualquier incidente del servicio ocurrido en el área de la Terminal, indicando sus efectos sobre la infraestructura y señalización y las medidas adoptadas en primera instancia por el CONTRATISTA, para atacar posibles efectos negativos o de indisponibilidad para los servicios.
- 40.5 El CONTRATISTA deberá informar, tan pronto como se le presenten, los problemas que surjan en la ejecución del Contrato, así como las medidas correctivas que adopte; lo cual no obstará a la aprobación por el CONTRATANTE de dichas medidas, si es el caso, de la aplicación de multas o sanciones o de los demás efectos jurídicos que corresponda, derivados del incumplimiento del presente Contrato.
- 40.6 Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, tan pronto como le sea posible y en todo caso no después de los plazos que se indican, toda otra información de importancia relacionada con lo siguiente:
- a. Cualquier litigio, recurso, demanda, disputa o acción significativa, anunciada o interpuesto, con respecto a este Contrato y/o al área de la Terminal, incluyendo cualquier alegación relevante sobre violación significativa a las normas legales, como por ejemplo las normas del medio ambiente, dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de los hechos.
  - b. Cualquier rechazo o amenaza de rechazo a otorgar, renovar o extender cualquier autorización gubernamental significativa, o cualquier acción pendiente o que amenace revocar o que pudiera afectar adversamente el otorgamiento, renovación o extensión de cualquier autorización gubernamental con respecto al área de la Terminal, dentro de los tres (3) días de conocido el inconveniente.
  - c. Cualquier gravamen u obligación, respecto de bienes y activos titularidad del CONTRATISTA, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocida la situación
  - d. Información acerca de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de sus empleados, haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren producido, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.
  - e. Cualquier evento que haya causado un impacto negativo y trascendente en el medio ambiente, como máximo, dentro de los tres (3) días contados a partir de la ocurrencia del mismo.
  - f. Hallazgos de restos arqueológicos o históricos, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hallazgo.
- 40.7 En cualquier caso, la entrega de información al CONTRATANTE por parte del CONTRATISTA que, por causa de negligencia o dolo de parte de ésta, se presentare en forma incompleta, o bien, que contenga errores o datos falsos, constituirá una infracción grave, aplicándose el régimen sancionatorio previsto en el Contrato.

## SECCIÓN X SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN Y LA CESIÓN

### CLÁUSULA 41 SUBCONTRATACIÓN

- 41.1 El CONTRATISTA podrá subcontratar las actividades puestas a su cargo en virtud de este CONTRATO, sean de carácter principal o accesorias, conexas, derivadas o complementarias de aquéllas; esta subcontratación podrá hacerse tanto con los accionistas del CONTRATISTA, como con terceros en general.
- 41.2 En el caso de que la subcontratación tenga lugar con terceros ajenos al grupo de control del CONTRATISTA, solo podrán subcontratarse tales actividades siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Que se de conocimiento al CONTRATANTE del Subcontrato a celebrar con indicación de las partes del

Contrato a ejecutar por el subcontratista

- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate no debe exceder del 50% del importe total de adjudicación
- El CONTRATISTA está obligado a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado. Los subcontratistas quedarán obligados ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Contratante.
- Que por razones fundadas de interés público, la posibilidad de subcontratar no estuviere expresamente prohibida.
- Que en el presente CONTRATO no se hubiere estipulado el carácter personalísimo de las prestaciones a cargo del CONTRATISTA, en cuyo caso, las mismas deberán ser ejecutadas materialmente y en forma directa por parte de éste.
- Que el subcontratista acredite una solvencia, idoneidad, y experiencia suficiente, a juicio de el CONTRATANTE, para el tipo de actividad a ejecutarse por su parte.
- Que el subcontratista no se encuentre en situación jurídica de no poder firmar un CONTRATO como el presente por razones de falta de legitimación, incapacidad, y/o inhabilidad de su parte para contratar con el Estado o cualquiera de sus entidades.
- Que, por la vía de los precios o componentes de subcontratos no se perjudiquen las finanzas, estabilidad y solvencia del CONTRATISTA, debiendo tener lugar las subcontrataciones en condiciones estándares de contratación y ejecución, calidad y eficiencia conforme a las reglas del mercado y las exigencias de este CONTRATO.

41.3 A los efectos de la tramitación de la solicitud de autorización correspondiente ante el CONTRATANTE se seguirá el procedimiento general previsto en este CONTRATO. En tal caso, los representantes del CONTRATISTA presentarán su solicitud en la cual se deberá identificar a la entidad que se subcontratará, especificarse las actividades objeto de dicha subcontratación, y acreditarse fehacientemente, a juicio del CONTRATANTE, la razonabilidad de la actividad, así como que por la vía de los precios o componentes de la subcontratación no se perjudican las finanzas, estabilidad y solvencia del CONTRATISTA. Adicionalmente, dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia fiel del proyecto de Contrato a suscribirse entre el CONTRATISTA y la entidad SUBCONTRATISTA, así como de cualquier otro documento complementario o anexo a éste en el cual se establezcan las condiciones, términos o características de los trabajos;
- Declaración jurada autenticada por notario emitida por los representantes de la entidad SUBCONTRATISTA acreditando el efectivo cumplimiento de los requisitos referidos en los literales precedentes;
- Información que acredite que el SUBCONTRATISTA está autorizado para ejercer el comercio en Honduras;
- Información de carácter económica, financiera, técnica, operativa, legal y societaria del SUBCONTRATISTA en lo que resulte compatible con las características de la actividad objeto de subcontratación, de acuerdo a lo dispuesto en las bases del procedimiento tendiente a la adjudicación del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN y haciendo especial referencia a las obras, proyectos u operaciones en los que participó como contratista o subcontratista, en Honduras o en el exterior, en los últimos cinco (5) años, acompañadas cada una de ellas del certificado o manifestación de conformidad de parte de sus comitentes; y
- Si el SUBCONTRATISTA fuere una entidad extranjera, además de su autorización para ejercer el comercio en Honduras, deberá presentar un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la entidad SUBCONTRATISTA se encuentra legalmente constituida.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. A tal efecto el contratista o subcontratista deberá demostrar que todo su personal está dado de alta en la

Seguridad Social, está al corriente en el pago de las cuotas y posee la documentación oficial necesaria.

- Que tiene asegurado al personal contra los riesgos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la Seguridad Social o en una entidad gestora y colaboradora de la misma.
- No tener pendiente con sus trabajadores deudas de tipo salarial.
- Comunicar los cambios de altas y bajas del personal que presta servicios en las instalaciones, centros y lugares de trabajo de la CONTRATANTE, el mismo día que se produzcan.
- Garantizar que todo el personal bajo su responsabilidad es apto para realizar su trabajo.

41.4 EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a la CONTRATANTE:

- El nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa subcontratista.
- Objeto y duración de la subcontrata.
- Lugar de ejecución de la subcontrata.
- Número de trabajadores de la subcontrata que prestarán servicios en el centro de trabajo o instalaciones de la CONTRATANTE.
- Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

41.5 La CONTRATANTE dispondrá de un plazo general de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud planteada, y únicamente podrá negarse a otorgar dicha autorización en aquellos casos en que no se cumplan los requisitos y/o condiciones especificadas en esta cláusula.

En caso de que la entidad subcontratista fuere extranjera, la autorización se otorgará bajo condición suspensiva de acreditarse, por parte de ésta, la constitución de una sociedad o una sucursal en Honduras, bajo los términos que prescribe el Código de Comercio, para la ejecución de las actividades de referencia. Mientras dichos extremos no se acrediten en forma fehaciente a satisfacción del CONTRATANTE, la autorización para la subcontratación carecerá de eficacia y, por tanto, dicha entidad no autorizará el acceso de la entidad subcontratista a las instalaciones y bienes afectados al CONTRATO. Si no se cumpliera el trámite requerido en el plazo improrrogable de 120 (ciento veinte) días, se considerará caducada la autorización de subcontratación emitida.

41.6 Tratándose de subcontrataciones con accionistas del CONTRATISTA o personas naturales o jurídicas relacionadas, bastará con acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el literal del numeral inicial de ésta Cláusula.

41.7 Las autorizaciones para la subcontratación de actividades comprendidas en el objeto del CONTRATO serán otorgadas sobre la base de que sólo será el CONTRATISTA, en todo momento, el responsable del fiel y completo cumplimiento del CONTRATO por parte de sus subcontratistas frente a la CONTRATANTE y, por ende, que la subcontratación de todo o parte de las actividades comprendidas en el objeto del CONTRATO, no liberará a aquélla del cumplimiento de ninguna de las obligaciones y responsabilidades asumidas en los términos de dicho CONTRATO.

41.8 En cualquier caso, más allá del control efectuado al momento de pronunciarse en relación a las solicitudes de autorización planteadas, la CONTRATANTE estará facultada a ejecutar, en cualquier momento, procedimientos de control tendientes a verificar el cumplimiento de lo previsto en el literal del numeral inicial de esta cláusula.

41.9 En caso de que el CONTRATISTA rescindiere o resolviera los Contratos con alguno o algunos de sus subcontratistas, deberá notificar de inmediato a la CONTRATANTE y asumir directa e inmediateamente la ejecución de las actividades subcontratadas.

41.10 En ningún caso la CONTRATANTE será responsable por las consecuencias derivadas de los Contratos que celebre el CONTRATISTA, quien deberá dejar a la CONTRATANTE expresamente indemne de dichas responsabilidades, lo cual deberá especificarse en forma expresa en los respectivos Contratos.

41.11 Los plazos previstos en los Contratos que celebre el CONTRATISTA con sus subcontratistas no podrán superar, en ningún caso, los plazos fijados para el cumplimiento del CONTRATO.

41.12 La extinción o resolución del CONTRATO, cualquiera fuere su causa, producirá, de pleno derecho, la de todos los Contratos que hubiere celebrado el CONTRATISTA, siendo responsabilidad del CONTRATISTA la ejecución de los actos necesarios que pongan fin a las obras dentro del área del CONTRATO por parte de terceros; salvo los casos contemplados expresamente en el CONTRATO y/o sus modificaciones como supuestos de posible mayor duración. Dicha circunstancia deberá hacerse constar en forma expresa en los respectivos Contratos suscritos por el CONTRATISTA con sus subcontratistas; obligándose ésta expresamente a mantener indemne a la CONTRATANTE respecto de cualquier reclamo que le efectúe cualquier subcontratista por el hecho de la extinción contractual.

41.13 No se reconocerá en beneficio de los subcontratistas, derechos de ningún tipo en el área del CONTRATO que puedan afectar o limitar la plena ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA conforme a lo previsto en este CONTRATO, o el alcance de la responsabilidad del CONTRATISTA por las obligaciones a su cargo, en perjuicio de la CONTRATANTE.

Contrato Construcción TGS



## CLÁUSULA 42 CESIÓN

- 42.1 No cabe la cesión del contrato, salvo autorización expresa y previa a la cesión de la CONTRATANTE, siendo de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

## SECCIÓN XI. SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

### CLÁUSULA 43 SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA CONSTRUCCIÓN

- 43.1 El CONTRATANTE podrá acordar la suspensión temporal de las obras por razones objetivas derivadas de causas de "fuerza mayor" o "caso fortuito", sin que el CONTRATISTA pueda formular reclamación alguna por este concepto si la suspensión temporal no superase una décima parte (10%) del plazo total de ejecución.
- 43.2 En caso de que se acordase la suspensión de las obras, ya sea ésta temporal o definitiva, deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Director de Obra y el representante legal del CONTRATISTA, y en la que se hará constar el acuerdo del CONTRATANTE que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por aquéllas.
- 43.3 Al Acta se debe acompañar, como anexo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la Obra ejecutada en dicha o dichas partes, como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.
- 43.4 El CONTRATANTE, podrá dar instrucciones para que, en cualquier momento, se suspenda la realización de una determinada parte, o incluso del conjunto de los trabajos encomendados al CONTRATISTA, ejecutándose en tal supuesto los correspondientes reajustes del Programa de Trabajos.
- 43.5 De existir una instrucción de suspensión de la Obra por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, El CONTRATANTE podrá: a. Prorrogar el Contrato por un tiempo igual a la demora. b. Convenir con el CONTRATISTA nuevas obligaciones contractuales a partir de ese momento. c. Resolver el Contrato sin responsabilidad para las partes contratantes, liquidando al Contratista conforme a las obras ejecutadas, los gastos incurridos y los compromisos que razonablemente hubiere contraído con motivo del Contrato al momento en que se detuvieron los trabajos. Es entendido por las partes que cualquier suspensión de la Obra por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no conllevará la aplicación de la penalidad por retraso prevista en éste Contrato.
- 43.6 En atención al interés público de la Obra objeto de este Contrato, el CONTRATISTA no podrá por ninguna causa suspender la ejecución de las obras.

## SECCIÓN XII. SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS Y FALTAS, PERÍODO DE SUBSANACIÓN

### CLÁUSULA 44 INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento del Contrato a cualquier acción u omisión, sea de el CONTRATISTA o de la CONTRATANTE, contraria a lo previsto en este Contrato o a la legislación hondureña aplicable.

### CLÁUSULA 45 FALTAS

A los efectos de este instrumento, los tipos de faltas a considerar se clasificarán en:

#### A. Faltas Leves:

Cualquier acción u omisión del CONTRATISTA que constituya un incumplimiento del Contrato, y que no revista la gravedad suficiente como para ser calificada como infracción grave o muy grave. Entre otras, se considerarán faltas leves:

- i. La existencia de atrasos superiores a diez (10) días en el cumplimiento de la obligación de notificación por el CONTRATISTA a el la CONTRATANTE, en aquellos casos en que el presente Contrato haya impuesto a éste la comunicación, para la ejecución o validez de ciertos actos u operaciones. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la fecha de ocurrencia del evento que motiva la obligación de comunicar.

ii. La existencia de atrasos superiores a cinco (5) días en la presentación por el CONTRATISTA a la CONTRATANTE, de la información a que está obligada a brindar conforme a lo previsto en este Contrato.

B. Faltas graves:

i. Tratándose de un incumplimiento subsanable, calificado como infracción leve, la falta de subsanación del mismo por el CONTRATISTA dentro del plazo de subsanación fijado en treinta (30) días calendario.

ii. El hecho de que el CONTRATISTA, sus socios, entidades vinculadas o controlantes, con culpa, dolo o negligencia, suministraren datos falsos, ocultaren modificaren o hicieren desaparecer medios de prueba, no permitieren la inspección de documentos, libros y demás información, o impidieren, obstaculizaren o no colaboraren de cualquier otra forma con las personas designadas por la CONTRATANTE a efectos de que éstas puedan cumplir, eficaz y eficientemente con sus cometidos de control sobre la actividad del CONTRATISTA.

iii. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, en relación con las cláusulas en las que el incumplimiento se tipifica como "grave".

iv. La reincidencia en la comisión de una determinada infracción leve.

v. La ejecución por el CONTRATISTA de obras e instalaciones sin autorización de la CONTRATANTE.

C. Faltas gravísimas o muy graves:

i. Las especificadas como tales en forma expresa en este Contrato.

ii. La reincidencia en la comisión de una determinada infracción grave

iii. La realización de acciones u omisiones que constituyan prácticas anticompetitivas o de competencia desleal que sin causar un perjuicio al mercado, lesionen ilegítimamente los derechos de terceros.

iii. Los incumplimientos de cláusulas contractuales en materia de actos en los que se requiera la previa y expresa autorización de la CONTRATANTE para su validez; excepto cuando para aquéllos se hubiere previsto expresamente otro tipo de sanciones.

iv. El incumplimiento en el mantenimiento de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y de los seguros exigidos.

#### CLÁUSULA 46 PERÍODO DE SUBSANACIÓN

Cualquier incumplimiento que se derive de la ejecución del presente Contrato e imputable a cualquiera de las partes suscriptoras del mismo, dará lugar a que la parte que se presume responsable del incumplimiento, goce de un período de subsanación a fin de enmendar el incumplimiento en cuestión. El período de subsanación es acordado por las partes en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la parte afectada a la parte infractora. Dicho período podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente señalado, o inclusive por un plazo mayor según determine la parte afectada. Es entendido por las partes que cualquier causal de terminación, resolución o extinción del Contrato, estará en todo momento supeditada al período de subsanación aquí previsto, en un interés de las partes contratantes de posibilitar la continuidad en la vigencia del presente Contrato.

Una vez agotado el período de subsanación aquí previsto, el incumplimiento por causas imputables a una de las partes, dará derecho a la parte afectada a resolver el Contrato, de conformidad con el mismo, y a exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

#### SECCIÓN XIII. SOBRE LA RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### CLÁUSULA 47 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

47.1 La resolución del Contrato procede por las siguientes causas:

a) La falta de constitución de las garantías dispuestas en las Bases de Licitación y en este Contrato de Construcción.

b) Cualquier incumplimiento calificado como grave en las obligaciones del CONTRATISTA y que no hubiese sido subsanado en la forma prevista y acordada. El CONTRATANTE podrá hacer efectivas las Garantías de que disponga, una vez transcurridos los plazos y condiciones previstas.

c) La ocurrencia de cualquier falta señalada en el presente Contrato, cuando la misma no fuere subsanada en el término aquí acordado.

Contrato Construcción TQ

- d) La suspensión de las construcciones por un período superior a 2 semanas por causa imputable al CONTRATISTA.
- e) La cesión del presente Contrato sin que se haya seguido el procedimiento aquí previsto ni haya el CONTRATANTE otorgado su autorización.
- f) La declaratoria de resolución del Contrato de Fideicomiso.
- g) El mutuo acuerdo entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, en cuyo caso la resolución tendrá los efectos que convengan las partes.
- h) El incumplimiento muy grave o gravísimo del CONTRATISTA o del CONTRATANTE de los términos previstos en el presente Contrato.
- i) La muerte o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad CONTRATISTA.
- j) La declaración de quiebra o suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- k) La falta de pago injustificado por parte de la CONTRATANTE.
- l) Otras previstas en las Leyes Aplicables.

El CONTRATANTE notificará formalmente la resolución del Contrato una vez agotados los períodos de subsanación previstos en el presente Contrato sin que el CONTRATISTA hubiere subsanado el incumplimiento, falta o causal de resolución al efecto notificada.

47.2 La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en la Cláusula 47.1 tendrán efectos inmediatos desde la fecha de su comunicación por cualquiera de las partes a la otra, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, reclamaciones o recursos de que se crea asistida esta última.

47.3 Cuando el CONTRATISTA sea una agrupación temporal de empresas y alguna de las Sociedades que la componen quede comprendida en una o varias de las circunstancias previstas en las causas de resolución, recogidas en la Cláusula 47.1. El CONTRATANTE, estará facultado para exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones pendientes del Contrato a las restantes empresas que formen la agrupación temporal o para instar a resolución del mismo.

#### CLÁUSULA 48 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Se considerará que el Contrato ha terminado y que por lo tanto las obligaciones y derechos en él previstas han extinguido, por las siguientes causas:

- a) El vencimiento del plazo pactado, sin perjuicio de las garantías y demás obligaciones del CONTRATISTA que sobreviven el mismo.
- b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Honduras.
- c) Por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del Contrato.
- d) La quiebra, concurso, cesación de pagos, declaración de insolvencia, moratoria y/o liquidación del CONTRATISTA; cuyos efectos se asimilarán a los previstos para el caso de resolución por incumplimiento de ésta.
- e) Otras previstas en las Leyes Aplicables.

#### CLÁUSULA 49 EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

49.1 La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la Cláusula 47.1 anterior, producirá los siguientes efectos:

- a). Se procederá a una liquidación sumaria de las obras realizadas, y será satisfecho al CONTRATISTA el trabajo realizado pendiente de certificar que, a criterio de la CONTRATANTE, se entienda

Contrato Construcción TGS




aprovechable, sin perjuicio de las rebajas a que diese lugar lo pactado en este documento, y sin perjuicio también del respeto a las condiciones de pago acordadas.

- b). No obstante, decidida por la CONTRATANTE, la resolución del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente documento, se producirá sin más la extinción del Contrato desde el momento en que la CONTRATANTE, notifique fehacientemente su decisión al CONTRATISTA, que deberá desalojar la obra dentro del plazo que en dicho requerimiento se fije por la Dirección Facultativa de la obra, plazo este que no excederá en ningún caso de treinta (30) días calendario, sin que la existencia de maquinaria o bienes de cualquier clase del CONTRATISTA o sus SUBCONTRATISTAS dentro de la obra, ni ninguna otra causa de similar naturaleza, puedan ser alegadas por el CONTRATISTA para no abandonar la obra en el citado plazo.
- c). Transcurrido dicho plazo, cualquier persona dependiente del CONTRATISTA o de los SUBCONTRATISTAS de éste, en su caso, dejará de estar autorizada para entrar en la obra y en las instalaciones, y los equipos, maquinaria u otros enseres de éstos que pudieran permanecer en la obra, serán depositados por la CONTRATANTE, a cargo y a riesgo de dicho CONTRATISTA, donde la CONTRATANTE, estime conveniente.
- d). El CONTRATISTA confiere expresamente esta facultad al CONTRATANTE, renunciando desde ahora, para tal eventualidad, a cualquier tipo de posesión que pudiera alegar sobre la obra ejecutada o en curso, posesión ésta que, expresamente reconocen las partes, corresponde en todo momento al CONTRATANTE, sin perjuicio de la liquidación de la obra ejecutada de acuerdo con la valoración de la misma realizada según lo pactado en este Contrato.
- e). Consecuentemente, y transcurrido el plazo de desalojo, la CONTRATANTE, podrá impedir al CONTRATISTA, a los SUBCONTRATISTAS de éste y al personal de toda clase de uno y otros, el acceso a la obra, así como contratar la finalización de la misma con cualesquiera otros terceros e instalar los servicios de vigilancia y guardería que estime oportunos para velar por la integridad y seguridad de dicha obra y por el cumplimiento de lo pactado en esta Cláusula.
- f). Además y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cada día de retraso en el plazo de desalojo de la obra, permitirá exigir al CONTRATANTE una indemnización preventiva de los daños y perjuicios que por tales ocupaciones estén causando a la propio CONTRATANTE, indemnización ésta que será automáticamente deducible de cualesquiera saldos y/o liquidaciones que pudieran quedar pendientes a favor del CONTRATISTA, o realizable mediante ejecución de la garantía, pudiendo la CONTRATANTE, en defecto de tales saldos, exigir a dicho CONTRATISTA su pago por vía judicial.

49.2 La resolución de este Contrato por el CONTRATISTA por cualquiera de las causas mencionadas en la Cláusula 47.1 será comunicada por escrito a AL CONTRATANTE.

## SECCIÓN XV. SOBRE LAS SITUACIONES IMPREVISTAS EN LA CONSTRUCCIÓN

### CLÁUSULA 50 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no será considerado como incumplimiento de las partes si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En todo caso, para que esta eximente de responsabilidad opere, la parte que la invoque debe notificar puntualmente a la otra parte describiendo el evento, el efecto del mismo, y las acciones tomadas o sugeridas para solucionarlo.

Para todos los efectos, se considerara evento de Caso Fortuito cualquier orden o disposición judicial, administrativa o legal, que impida al CONTRATISTA cumplir con cualquier obligación contractual dentro del plazo previsto, siempre y cuando tal circunstancia no se origine en el dolo o culpa del CONTRATISTA. De presentarse una orden o disposición en ese sentido, el CONTRATISTA no podrá ser sancionado ni multado por la CONTRATANTE en virtud de atrasos o incumplimientos de sus obligaciones reguladas en este Contrato.

## CLÁUSULA 51 DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La destrucción o grave daño, que impida la ejecución de las obras, de todas o de la mayor parte de ellas que conforman el presente Contrato, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al CONTRATISTA para optar entre la extinción del Contrato sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de Contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con el CONTRATANTE, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo contractual.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del CONTRATISTA o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá al CONTRATANTE, la que podrá, obligar al CONTRATISTA a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de que la CONTRATANTE opte por la rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de Contrato.

## SECCIÓN XV. MISCELÁNEO

### CLÁUSULA 52 INTERPRETACIÓN Y REFERENCIAS

- 52.1 Los términos utilizados en este CONTRATO se interpretarán en su sentido natural y expreso, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento, o se infiera del contexto del mismo; y en cualquier caso, de acuerdo a las normas vigentes en Honduras. Los títulos de las cláusulas de este CONTRATO se incluyen a efectos meramente indicativos y no afectarán la interpretación de su contenido. Las definiciones dadas en este CONTRATO en singular se refieren también al plural y viceversa.
- 52.2 Conforme se determina anteriormente, formarán parte de este CONTRATO sus anexos específicos y la documentación que lo acompaña también anexa al mismo (en adelante, simplemente, "los anexos" o "los anexos del CONTRATO"), En consecuencia, las referencias hechas al CONTRATO, en cualquier caso, se entenderán comprensivas de la totalidad de dichos otros documentos. Sus contenidos se interpretarán de buena fe, y bajo el principio de la unidad contractual (esto es, se procurará que las normas y cláusulas contenidas en los instrumentos indicados no sean interpretadas ni aplicadas en forma aislada, sino integralmente).
- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de contradicción entre lo previsto en este CONTRATO y lo estipulado en sus documentos integrantes o anexos primará lo previsto en el CONTRATO, salvo que en dicha otra documentación se haya señalado expresamente, en forma clara e inequívoca, que su contenido primará sobre lo previsto en este instrumento.
- 52.3 Si como resultado final de un proceso de resolución de controversias, alguna cláusula de este CONTRATO fuere considerada modificada, nula o ineficaz, el resto de este CONTRATO no será afectado por ello. La cláusula modificada, nula o ineficaz será considerada como reemplazada por una cláusula válida y eficaz que se ajuste a la intención inicial de las partes en la mayor medida posible sin afectar el equilibrio entre las partes y la interpretación armónica de este CONTRATO. Lo mismo será aplicable si hay algún vacío en este CONTRATO.
- 52.4 Las disposiciones de este CONTRATO que regulan procedimientos para la tramitación de autorizaciones o aprobaciones del CONTRATANTE ante determinados actos o hechos del CONTRATISTA, deberán ser cumplidas por parte de éste sin perjuicio de otras disposiciones que ordenen tramitaciones, procedimientos y actuaciones administrativas en general, que también deberán ser cumplidas por EL CONTRATISTA conforme a derecho, y por los cuales estará sujeto al control por parte de las entidades públicas competentes.
- 52.5 Los plazos establecidos en este CONTRATO en días, meses o años, sin indicación adicional, se computarán como días calendario, es decir, incluyendo los sábados, domingos, feriados e inhábiles; salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán dichos días de acuerdo con la legislación hondureña. Asimismo, cabe mencionar que las referencias a horas corresponden a la hora oficial

del Estado de Honduras; y que para cualquier caso de vencimiento de un plazo verificado en un día inhábil, se tomará como día de vencimiento el día hábil inmediato siguiente.

#### CLAUSULA 53 COMUNICACIONES

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se consideraran válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por correo electrónico, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a la CONTRATANTE:

Nombre: BANCO ATLANTIDA, S.A.

Dirección: Plaza Bancatlan, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras

Correo electrónico: [achinchilla@bancatlan.ht](mailto:achinchilla@bancatlan.ht)

Atención: Lic. Alberto Chinchilla  
Vice-Presidencia de Fideicomisos  
Banco Atlántida, S.A.

Si va dirigida al CONTRATISTA:

Nombre: CONSORCIO COPRECA-CYES

Dirección: Colonia Villa Eugenia, 14 calle y 20 Avenida, número 170, San Pedro Sula, Cortés

Correo electrónico: [info@coprecahn.com](mailto:info@coprecahn.com)

Atención: Jesús Hernández Tardaguila

#### CLAUSULA 54 CONFIDENCIALIDAD

El CONTRATISTA reconoce que por motivos de su contratación ha tenido y tendrá conocimiento y acceso a información restringida y privilegiada la cual ha sido producida por COALIANZA, la CONTRATANTE, por otras empresas o por cualesquiera otros actores y participantes en el proceso, y por lo tanto, aceptan que dicha información será tratada con el carácter de Información Confidencial y será considerada en todo momento propiedad de la CONTRATANTE, según sea el caso, salvo que expresamente la propiedad de dicha información se entienda válidamente reservada a favor de algún tercero por lo establecido en las presentes Bases de Licitación o por razón de la ley, según sea el caso, tal y como lo regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras.

En razón de lo anterior, el CONTRATISTA acepta obligarse de manera irrevocable e incondicional a guardar en estricta confidencialidad toda la información señalada anteriormente y abstenerse de cualquier divulgación o usos no autorizados. En virtud de lo anterior cualquier diseminación, distribución o copia de éste documento está estrictamente prohibido y por ningún motivo será usada, revelada o distribuida, directa o indirectamente para cualquier otro fin que no esté expresamente permitido en el presente Contrato.

El CONTRATISTA queda obligado a imponer a sus representantes, empleados, accionistas, asesores y en general a cualquier tercero relacionado con la empresa a observar las mismas obligaciones de confidencialidad que se imponen por el presente al CONTRATISTA siendo éste último responsable por el uso indebido, divulgación o reproducción de la información no autorizada por la CONTRATANTE u otros.

#### SECCIÓN XVI. SOBRE EL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

##### CLÁUSULA 55 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Sección regula la solución de controversias entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA referentes a la aplicación, interpretación y ejecución del presente Contrato.

Contrato Construcción GGS

47

#### CLÁUSULA 56 RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

El CONTRATISTA y sus accionistas, en caso de que sean sujetos extranjeros, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

#### CLAUSULA 57 MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Salvo disposición en contrario consignada en este Contrato, las controversias serán tratadas a través de los siguientes procesos secuenciales, y en ese orden:

1. Discusión directa de las partes;
2. Resolución en etapa de Mediación, a partir de la intervención de un experto técnico independiente para los casos de controversias técnicas; y
3. Arbitraje

#### CLAUSULA 58 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR EL MECANISMO DE DISCUSIÓN DIRECTA

- 58.1 Las partes acuerdan que, en el evento de existir alguna controversia que provenga de la interpretación o aplicación de este Contrato, promoverán, en primer lugar, la instancia de discusión directa a los fines de resolver el conflicto. Quedan omitidas de esta instancia, aquellas cuestiones consignadas en el Contrato que directamente deben promoverse a partir de la etapa de Mediación.
- 58.2 La fase de trato o discusión directa constituye una instancia formal, que cualquiera de las partes puede instar invocando esta Cláusula, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte, dentro de los diez (10) días de conocido o notificado el hecho que le agravia. La comunicación deberá consignar con absoluta claridad el o los puntos o temas en debate, y las posiciones enfrentadas que esgrimen respectivamente ambas partes, incluso de hecho. No será posible por esta vía acumular cuestiones de diferente naturaleza, aunque todas ellas resulten igualmente conflictivas o gravosas para el promotor del procedimiento. La fase de trato o discusión directa deberá agotarse en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.
- 58.3 El promotor de esta vía de solución de controversias completará la petición consignando el o los derechos que, a su juicio, le amparan, y la pretensión concreta a la que aspira. El ámbito de debate de la discusión directa deberá ceñirse a los elementos obrantes en expedientes creado al efecto y/o con los argumentos de hecho y de derecho que se esgriman, recíprocamente. La instancia de discusión directa no se abrirá a prueba; sólo se recibirá o considerará el mérito del material en poder de las partes, que fuera aportado en ocasión de la presentación inicial y de su contestación, respectivamente. La parte requerida se encuentra obligada a fijar su posición, siguiendo punto por punto, la agenda consignada por su contendor, ello dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación citada en el párrafo anterior.
- 58.4 Con la presentación y la contestación, quedará iniciada la discusión directa, la que deberá sustanciarse en por lo menos tres (3) reuniones, cuya fecha y lugar de realización fijará la CONTRATANTE. Las reuniones deberán inexorablemente apuntar a conciliar las posiciones enfrentadas, buscando fórmulas de entendimiento, y no, en cambio, tendiendo a reproducir los argumentos y posiciones ya vertidas. Si no se logra conformar la agenda, la instancia se considerará agotada. De la última reunión, o reunión conclusiva, se elaborará un Acta que firmarán las partes, donde se consignarán los acuerdos parciales o totales arribados, o alternativamente, el mantenimiento de las posiciones iniciales, según resulte.
- 58.5 Si alguna de las partes no concurriese a una o más de las reuniones, el procedimiento seguirá adelante, incluso en el supuesto de ausencia a la reunión conclusiva. Como final de dicho evento se firmará el Acta mencionada, de lo que se dejara constancia ante fedatario público y se enviará copia a la parte voluntariamente ausente.
- 58.6 Si los acuerdos parciales arribados fueren conducentes para mejorar la situación inicial, las partes acordarán su debida instrumentación contractual.
- 58.7 Las partes acuerdan que la presente etapa de discusión directa deberá llevarse a cabo en un término máximo

de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la comunicación inicial de una de las partes.

#### CLÁUSULA 59 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TÉCNICAS. EXPERTO INDEPENDIENTE

- 59.1 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes deberán ser sometidas a la decisión final de un Experto Independiente, designado de común acuerdo. Las partes deberán llegar a un acuerdo sobre dicha designación en un término máximo de cinco (5) días calendario a partir de iniciada la etapa de finalizada la etapa de discusión directa o de notificado el inicio de la Resolución de Controversia Técnica por una de las partes. A falta de acuerdo entre las Partes, la designación del Experto Independiente se hará a petición escrita de cualquiera de las partes a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, si no hubiese respuesta en un plazo de diez (10) calendario días a partir de la recepción de la petición escrita, la selección se efectuara de forma aleatoria entre las partes. Salvo que las Partes acuerden por escrito otra cosa, una vez designado un Experto Independiente, se mantendrá vigente su designación para conocer todos los asuntos que deban resolverse por él por el período de un año(1) posterior a su designación.
- 59.2 El Experto Independiente a designar podrá ser un perito nacional o extranjero, pero en todos los casos deberá contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes, al momento y después de su designación como tal.
- 59.3 El Experto Independiente podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que se le presente, pudiendo utilizar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.
- 59.4 El Experto independiente deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los veinte (20) días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al Experto Independiente sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto Independiente deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El informe o dictamen del Experto Independiente no será susceptible de apelación ni de recurso alguno por las Partes.
- 59.5 El procedimiento podrá llevarse a cabo en la ciudad de Puerto Cortés o en Tegucigalpa, República de Honduras, a elección de la CONTRATANTE. En este último caso el Experto Independiente deberá trasladarse a la ciudad de Puerto Cortés u otra localidad, según corresponda, en el ejercicio de sus funciones, sólo con el fin de recabar informaciones, constatar situaciones o actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario llevar a cabo.
- 59.6 Los honorarios y gastos del Experto Independiente serán pagados en partes iguales por las Partes, a menos que el dictamen del Experto Independiente sea completamente contrario a una de las Partes y así lo señale en su informe, en cuyo caso los honorarios serán íntegramente pagados por esa Parte.
- 59.7 El Experto Independiente deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.
- 59.8 Cualquier dificultad que surja para concretar la designación del Experto Independiente y la emisión oportuna de su informe o dictamen, será resuelta por el Tribunal Arbitral que se contempla en la siguiente cláusula.

#### CLÁUSULA 60 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS NO TÉCNICAS. ARBITRAJE

- 60.1 Excepto para las disputas o dificultades que de acuerdo con este Contrato se requiera expresamente someter a un Experto Independiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula anterior, toda diferencia, controversia o disputa que surja entre las Partes por cualquier razón o bajo cualquier circunstancia, relacionada directa o indirectamente con este CONTRATO o con cualquiera de sus disposiciones o efectos, incluyendo, a vía de ejemplo, pero sin que ello constituya limitación, referida a su existencia, validez, invalidez, cumplimiento, incumplimiento o interpretación, estará sujeta a la presente Cláusula Arbitral, mediante la decisión de un

- Tribunal Arbitral.
- 60.2 Las controversias que no se hubieren resuelto en las instancias anteriores, podrán someterse a la de Arbitraje.
  - 60.3 El Arbitraje podrá ser instado por cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días de finalizada la etapa de discusión directa sin que se hubiera arribado a ningún acuerdo conciliatorio.
  - 60.4 El Arbitraje será de derecho, aplicándose exclusivamente la normativa hondureña; especialmente, la aplicable al presente Contrato.
  - 60.5 Al efecto se designa como instancia de arbitraje al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, República de Honduras; el Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros, siendo la sede del arbitraje en Tegucigalpa y el idioma en el que se desarrollará será el castellano. Según el conflicto de que se trate, las partes determinarán si requieren la participación de un árbitro técnico dentro del Tribunal.
  - 60.6 La parte que inicialmente recurra al Arbitraje deberá notificar a la otra parte su intención de someter algún asunto a dicha instancia, comunicando asimismo el nombre del Árbitro designado, y adjuntando una constancia de aceptación del cargo por el mismo por escrito.
  - 60.7 Dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de recibida la notificación a que se hizo referencia precedentemente, la otra parte comunicará a la primera, el nombre del Arbitro designado por la misma, junto con una constancia de aceptación del cargo por escrito. En caso de que esta segunda parte no designara Arbitro, el mismo será designado por el Centro de Arbitraje que actúa en el caso.
  - 60.8 Dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de realizada la notificación prevista en el numeral anterior, los árbitros designados por ambas partes elegirán al tercer Arbitro. Si así no lo hicieran, el tercer Arbitro será designado por el Centro de Arbitraje que actúa. El tercer Árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
  - 60.9 El laudo arbitral se dictará dentro de los sesenta (60) días siguientes de la notificación mencionada en el párrafo anterior, salvo que los árbitros, de común acuerdo, pidan un mayor plazo por la complejidad del caso.
  - 60.10 Los árbitros decidirán por mayoría, en base al derecho; esto es, no fallarán por equidad. Podrán recabar, en forma personal o colegiada, asesoramientos especializados.
  - 60.11 El fallo del Tribunal Arbitral no será susceptible de ulterior recurso; será definitivo e inapelable, pudiendo ser ejecutado ante la justicia ordinaria.
  - 60.12 Los árbitros podrán ser nacionales o extranjeros, deberán ser expertos versados en el objeto del diferendo y no podrán tener relación contractual, de asesoría, comercial ni de dependencia con ninguna de las partes. El tercer Arbitro deberá ser un especialista en derecho o en la rama de la técnica sobre la que se trata la controversia, de reconocido prestigio y con amplia experiencia en relación con el asunto que se disputa.
  - 60.13 Las costas y costos del procedimiento correrán a cargo de la parte que promueva el procedimiento arbitral en caso de que la decisión arbitral fuere contraria a su interés. En caso contrario, se sufragarán a partes iguales entre ambas partes implicadas.

## SECCIÓN XVI. SOBRE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

### CLÁUSULA 61 JURISDICCIÓN APLICABLE.

- 61.1 Es entendido que la relación establecida en este Contrato entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA se regirá por las disposiciones de las leyes aplicables de la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación, será resuelta mediante el arbitraje de conformidad a las Regulaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, y al hacerlo, cada parte renuncia a su derecho de llevar el asunto a vía judicial. Las partes reconocen y

acuerdan estar sujetas a la Ley de Conciliación y Arbitraje hondureña y a los reglamentos para el proceso arbitral del referido Centro de Conciliación y Arbitraje

61.2 Previo a dar inicio al proceso arbitral respectivo, las partes deberán agotar el Arreglo Directo a fin de intentar una solución al conflicto/controversia existente. Dicho Arreglo Directo se entenderá agotado una vez remitida una solicitud de inicio de arreglo directo sin que se hubiere recibido respuesta dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su remisión.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, prestan su consentimiento y aceptación firmando el presente por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha supra expresados.



MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO  
BANCO ATLÁNTIDA, S.A.  
CONTRATANTE



GUILLERMO BUESO ANDURAY  
TESTIGO



JESÚS HERNÁNDEZ TARDAGUILA  
CONSORCIO COPRECA-CYES  
CONTRATISTA



MIGUEL ALEJANDRO FERNÁNDEZ OLIVEROS  
TESTIGO